2022 -12 -23 **75,837,272.00**

CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S CONCRETIZAA SAS

SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE SOACHA

CALLE 13 7-30
NIT. 800094755-7
SOACHA

COMPROBANTE DE EGRESO N° **25243**

Beneficiario: CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S CONCRETIZAA SAS
Concepto : ACTA PARCIAL 1 DEL 3/10/22 AL 11/11/22 CONTRATO N° 3788/2022 - MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCIÓN PRESIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA. BMP2022257540101.
Valor Egreso: 75,837,272.00 **Orden:** 24336
Banco: BANCO DE BOGOTA **Cuenta N° :** 272088717

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.24336

Descripción	%	Valor Base		Valor
Descuentos y otros recargos				
Pro-Cultura	-1,00	70,448,000.00		-704.480,00
Adulto Mayor	-3,00	70,448,000.00		-2.113.440,00
RETENCION ICA 5 X MIL	-0,50	70,448,000.00		-352.240,00
Iva Retenido	-15,00	13,385,120.00		-2.007.768,00
Retencion Servicios Generales 4%	-4,00	70,448,000.00		-2.817.920,00
			-$	**7,995,848.00**
		VALOR NETO	**$**	**75.837.272,00**

Paula Cristina Suarez.

PAULA CRISTINA SUAREZ DUARTE
DIRECTORA DE TESORERIA

ANEXO COMPROBANTE DE EGRESO N° 25,243

No Nit	Beneficiario	Valor Neto Cheque Girado	Información bancaria beneficiario			Firma
			Cuenta	Tipo Cuenta	Entidad Bancaria	
1 900246624	CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S CONCRETIZAA SAS	75,837,272.00		Corriente		
	TOTAL	**75,837,272.00**				

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

Elaboro: LAGARZONL

MUNICIPIO DE SOACHA

NIT. 800094755-7

ORDEN DE PAGO

Vigencia Fiscal 2022 **Orden de Pago No. 24336**

Lugar y Fecha: SOACHA 13-dic.-2022
Tipo de Orden: COMPRA BIENES Y SERVICIOS
Pagado a: CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S CONCRETIZAA SAS **Nit/C.C. :** 900246624 7 Regimen Comun
Documento_: Contrato 3788
Facturas: FACT FE-815 del 15/11/2022-15/12/2022;
Concepto: ACTA PARCIAL 1 DEL 3/10/22 AL 11/11/22 CONTRATO N° 3788/2022 - MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCIÓN PRESIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA. BMP2022257540101.
Programa:

Registro Presupuestal: **5660** Vigencia Registro: **2022** Contrato : 3788

Detalle Orden

Imputación Presupuestal	Valor
0109 - 2.3.40.03.014.2.3.2.02.02.00	83.833.120,00
	$ 83.833.120,00

Detalle Liquidación

Descripción	%	V. Base	Valor
Descuentos y otros recargos			
Pro-Cultura	-1,000	70,448,000.00	-704.480,00
Adulto Mayor	-3,000	70,448,000.00	-2.113.440,00
RETENCION ICA 5 X MIL	-0,500	70,448,000.00	-352.240,00
Iva Retenido	-15,000	13,385,120.00	-2.007.768,00
Retencion Servicios Generales 4%	-4,000	70,448,000.00	-2.817.920,00
			$-7.995.848,00

$ 75.837.272,00

OP - APROBADA: El Secretario de Hacienda AUTORIZA la siguiente ORDEN DE PAGO, Conforme a lo consignado en la liquidación contenida en la presente AFECTACIÓN CONTABLE y PRESUPUESTAL.

CAMILO ANDRES CEPEDA CARRERO
SECRETARIO DE HACIENDA

Afectación Contable

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
24010101	0.00	75.837.272.00	Bienes Y Servicios
24360502	0.00	2.817.920.00	Servicios Generales 4%
24362501	0.00	2.007.768.00	Iva Retenido Regimen Comun
24362702	0.00	352.240.00	RETENCION ICA 5 X MIL
24909009	0.00	2.113.440.00	Fondo Adulto mayor
24909010	0.00	704.480.00	Fondo Procultura
51111507	83.833.120.00	0.00	Redes de Alcantarillado
	83.833.120,00	83.833.120,00	

CLAUDIA ESPERANZA BARRIOS ARDILA
CONTADORA MUNICIPAL

CE 25243

IMPRIMIO : ESPERANZA RAMIREZ

Banco de Bogotá

Fecha Actual: 2022/12/27 | Hora Ingreso: 14:48 IP: 186.154.208.50

DETALLE

Servicio	Tipo Producto	Nombre Producto Origen
Todas	Todos	Todos
No. Producto	**Fecha Inicial**	**Fecha Final**
Todos	2022/12/21	2022/12/27
Estado		
TODOS		

Servicio	Pagos - Nóminas, Proveedores y Libranzas
Nombre Producto Origen	CAH8717
Fecha	2022/12/21
Valor	$75,837,272.00
No. Autorización	17451303
Estado	EXI
Usuario Crea	RODRIGUEZ NUBIA ANDREA
Usuario Aprueba/Rechaza	Aprueba: CAMILO ANDRES CEPEDA CARRERO Rechaza: N/A
Código de Error	N/A
Descripción de Código de Error	N/A
Tipo Producto	Cuenta Ahorros
No. Producto	*****8717
Fecha Pago	2022/12/21
Tipo de Identificación	NIT Persona Jurídica
No. Identificación	9002466247
Beneficiario	CONCRETIZA
Entidad Financiera	Banco de Occidente
Tipo Producto	Cuenta Corriente
Producto Destino	258013927
Tipo Pago	PROVEEDORES
Referencia / No. Factura	OP24336
Información Adicional	N/A

Usuario Aprueba/Rechaza

Nombres y Apellidos	Fecha Autorización	Acción
CAMILO ANDRES CEPEDA CARRERO	2022/12/21 12:45:12	Aprobado

Alcaldía Municipal de Soacha	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA**	CÓDIGO	GF-05-F01	
		VERSIÓN	2	
		FECHA DE APROBACIÓN		
	FORMATO ÚNICO DE TRÁMITE DE PAGO	DD	MM	AA
		29	11	2018

ESPACIO PARA SELLOS

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA SECRETARÍA DE HACIENDA RECIBIDO Fecha: Hora: Firma:

RADICACION	CENTRAL DE CUENTAS
24336	11370 113397 DIC 7

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO

NUMERO DE CONTRATO	3788-2022
OBJETO	MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCION-PRESION EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA

FECHA DE CONTRATO	26 de Septiembre de 2022
PLAZO DE EJECUCION	4 meses y/o hasta agotar el presupuesto sin que supere el 31 de diciembre de 2022
FECHA DE INICIO	03 de octubre de 2022
FECHA DE FINALIZACION	31 de diciembre de 2022
PRORROGAS EN TIEMPO	N.A
SUSPENSIONES EN TIEMPO	N.A

CONTRATISTA				
CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS				
C.C.		NIT	X	900.246.624-7
ACTIVIDAD ECONOMICA CIIU	4390			
REGIMEN DE VENTAS	RESPONSABLE DE IVA			

SUPERVISOR	
JOHN MARIO VARGAS RUIZ	
CARGO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PÚBLICOS
CORREO	jvargas@alcaldiasoacha.gov.co

2. INFORMACION PARA TRAMITE DE PAGO

IDENTIFICACION DEL TIPO DE PAGO

PAGO UNICO			
ACTA PARCIAL	X	N°.	1
ANTICIPIO		%	
PAGO ANTICIPADO		%	

PERIODO	3/10/2022 - 11/11/2022
VALOR DEL PAGO	$ 83,833,120.00
VALOR DEL PAGO EN LETRAS	OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE
N° FACTURA	FV-815

CUENTA BANCARIA	268-01392-7		
BANCO	OCCIDENTE	TIPO	CORRIENTE

PAC

ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	83,833,120.00
DICIEMBRE	106,149,700.00
REZAGO	
TOTAL	**189,982,820.00**

FIRMA CONTRATISTA

FIRMA SUPERVISOR

ESPACIO EXCLUSIVO SECRETARÍA DE HACIENDA

ESTADO DEL TRAMITE		ANOTACIONES
APROBADO		
NO APROBADO		

Vo. Bo. CENTRAL DE CUENTAS

Alcaldía Municipal de Soacha	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA	CÓDIGO	GF-05-F02	
		VERSIÓN	2	
		FECHA DE APROBACIÓN		
	FORMATO ÚNICO DE TRÁMITE DE PAGO	DD	MM	AA
		29	11	2018

NUMERO DE CONTRATO	3788-2022
OBJETO	
MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCION-PRESION EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA	

IDENTIFICACION DEL TIPO DE PAGO

PAGO UNICO	0		
ACTA PARCIAL	X	N°.	1
ANTICIPIO	0	%	0
PAGO ANTICIPADO	0	%	0

3. IMPUTACION PRESUPUESTAL

CDP			
NUMERO	4032	FECHA	28/6/2022
RUBRO		VALOR	
0109-2.3.40.03.014.2.3.2.02.02.006-191		189,982,820.00	

CRP			
NUMERO	5660	FECHA	27/9/2022
RUBRO		VALOR	
0109-2.3.40.03.014.2.3.2.02.02.006-191		189,982,820.00	

CDP			
NUMERO		FECHA	
RUBRO		VALOR	

CRP			
NUMERO		FECHA	
RUBRO		VALOR	

4. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR INICIAL CONTRATO	189,982,820.00
ADICION 1	
ADICION 2	
ADICION 3	
VALOR TOTAL CONTRATO	189,982,820.00

PAGO ANTICIPADO	
ANTICIPO 1	
ANTICIPO 2	
ANTICIPO 3	
TOTAL ANTICIPOS	-

NUMERO DE ACTA	VALOR A GIRAR	AMORTIZACION	TOTAL ACTA
ACTA PARCIAL 1	83,833,120.00		83,833,120.00
ACTA PARCIAL 2			-
ACTA PARCIAL 3			-
ACTA PARCIAL 4			-
ACTA PARCIAL 5			-
ACTA PARCIAL 6			-
ACTA PARCIAL 7			-
ACTA PARCIAL 8			-
ACTA PARCIAL 9			-
ACTA PARCIAL 10			-
ACTA PARCIAL 11			-
ACTA PARCIAL 12			-
TOTAL	83,833,120.00	-	83,833,120.00

ESTADO DE EJECUCION FINANCIERA

TOTAL GIROS	83,833,120.00
AMORTIZACIONES	-
EJECUCION	83,833,120.00

POR AMORTIZAR	-
POR EJECUTAR	106,149,700.00

OBSERVACIONES

SALDO A LIBERAR		FECHA ACTA LIQUIDACION	

FIRMA CONTRATISTA

FIRMA SUPERVISOR J.B.P.

Alcaldía Municipal de Soacha	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA	CÓDIGO	GF-05-F03	
		VERSIÓN	2	
		FECHA DE APROBACIÓN		
	FORMATO ÚNICO DE TRÁMITE DE PAGO	DD	MM	AA
		29	11	2018

NUMERO DE CONTRATO	
OBJETO	
MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCION-PRESION EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA	

IDENTIFICACION DEL TIPO DE PAGO

PAGO UNICO	0		
ACTA PARCIAL	X	N°.	1
ANTICIPIO	0	%	0
PAGO ANTICIPADO	0	%	0

5. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

EL CONTRATISTA

Certifico bajo la gravedad de juramento que los aportes de seguridad soacial que acontinuacion se detallan, corresponden a los ingresos percibidos por el presente contrato, para el periodo de liquidacion de esta acta.

SALUD	
ENTIDAD	
PERIODO	
PLANILLA	Folios del 25 al 28
I.B.C.	
APORTE	

PENSION	
ENTIDAD	
PERIODO	0
PLANILLA	Folios del 25 al 28
I.B.C.	-
APORTE	

ARL	
ENTIDAD	
PERIODO	0
PLANILLA	Folios del 25 al 28
I.B.C.	-
APORTE	

CONTRATISTA	CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS
C.C. O NIT	900.246.624-7
E-MAIL	concretizaaltda@hotmail.com
TELEFONO	311 80 92 / 314 323 04 74

FIRMA

EL SUPERVISOR

Como supervisor del contrato certifico que el contratista cumplió satisfactoriamente con el objeto y obligaciones del referido contrato, durante el periodo correspondiente al presente pago.

Como supervisor del contrato verifiqué el cumplimiento por parte del contratista con respecto a los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos labores, de conformidad con la normatividad vigente.

Como supervisor del contrato certifico que los soportes que acompañan este formato corresponden a los originados en la ejecución del contrato y fueron debidamente validados para autorizar el trámite de pago.

Como supervisor autorizo el tramite de pago de la presente acta ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

La presente certificacion se expide el: NOVIEMBRE 15 DE 2022

SUPERVISOR	JOHN MARIO VARGAS RUIZ
CARGO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS
E-MAIL	jvargas@alcaldiasoacha.gov.co
TELEFONO	601 730 55 00

FIRMA

6. ANEXOS

N.	ANEXO	FOLIOS
1	FORMATO UNICO DE PAGO	3
2	INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA	2
3	INFORME DE SUPERVISION	2
4	CONTRATO N°3788 DE 2022	9
5	ACTA DE INICIO	1
6	CDP	1
7	CRP	1
8	POLIZAS CONTRACTUALES	4

N.	ANEXO	FOLIOS
9	APROBACION DE POLIZAS CONTRACTUALES	1
10	CERTIFICADO SEGURIDAD SOCIAL REVISOR FISCAL	8
11	RUT ACTUALIZADO	1
12	CERTIFICACION BANCARIA ACTUALIZADA	1
13	INFORME CONTRATISTA CORTE N°1	8
14	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FE-815 Y ANEXO	2
15	RESOLUCION DE FACTURACION	2
16	CERTIFIACION DE LODOS Y SOPORTES TECNICOS	23

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA	CÓDIGO	GF-05-F04	
		VERSIÓN	1	
		FECHA DE APROBACIÓN		
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA	DD	MM	AA
		29	11	2018

I. INFORMACION DE SUPERVISION O INTERVENTORÍA.

Fecha de Expedicion			Supervisor o interventor	Telefono o Ext.
DD	MM	AA		
15	11	22	JOHN MARIO VARGAS RUIZ	601 730 55 00

II. INFORMACION CONTRACTUAL.

Nombre o Razon social del contratista	C.C. / Nit
CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS	900.246.624-7

TIPO DE CONTRATO: Prestacion de Servicios

Contrato O.P.S. Convenio			Fecha	No.
XX			26 de Septiembre de 2022	3758-2022

Fecha de inicio		Plazo de ejecucion	
03 de octubre del 2022		4 meses y/o hasta agotar el presupuesto sin que supere el 31 de diciembre de 2022	

OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO PARA APOYAR LOS PROCESOS QUE DESARROLLE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS

III. PERIODO CERTIFICADO

Desde: DD/MM/AA	Hasta: DD/MM/AA
3/10/2022	11/11/2022

IV. CUMPLIMIENTO SEGUN CONTRATO.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO	PRODUCTOS PRESENTADOS
1.Cumplir con las exigencias técnicas y procedimientos establecidos en el Anexo Técnico	Se cumplió con las exigencias técnicas y procedimientos establecidos en el Anexo Técnico.	
2. Realizar la prestación de servicios de mantenimiento de redes de alcantarillado	Se realizó la prestación del servicio de acuerdo a lo requerido por la supervisión	
3.Realizar la succión de todo el material solido y liquido retenido en las redes de alcantarillado por medio de vehiculo de succión – presión.	Se realizó la succión con vehiculos succión-presión	Registro fotográfico
4. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual.	Se ha suministrado lo requerido en el anexo técnico	
5. Para la ejecución del objeto a contratar el contratista deberá disponer de dos (2) vehículos de succión-presión, en óptimas condiciones, los cuales deberán realizar actividades de succión y lavado de la tubería, así como cumplir con las demás especificaciones técnicas mínimas, incluyendo costos de agua, combustibles, lubricantes, transportes, peajes, vigilancia, parqueaderos, seguros, pólizas y demás que se requieran para cumplir con el objeto contractual. Dicho vehículos estarán identificados (en los dos costados de cada vehículo) y deforma visible con el nombre de la empresa y número de móvil para su identificación	Se ha dispuesto de los dos vehiculos de succión-presión	Se ha dispuesto de los dos vehículos de succión-presión
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de protección individual para todo el personal 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto.	El personal vinculado al desarrollo del objeto contractual cuenta con los elementos de protección y la idoneidad para la manipulación de las herramientas requeridas	
7. El contratista deberá garantizar el buen estado y correcto funcionamiento del vehículo succión-presión; En caso de presentarse algún daño o avería en el vehículo el contratista contará con un plazo de 2 horas para realizar el reemplazo por otro de iguales o mejor especificación técnica.	Se han dispuesto de los 2 vehiculos presión-succión y cuando han presentado fallas se han solucionado en el menor tiempo posible	
8. El conductor designado por el prestador del servicio, deberá poseer la documentación exigida por las autoridades de tránsito para conducir el tipo de vehículo solicitado, además deberá contar con un sistema de comunicación (celular de cualquier operador) y su respectivo accesorio manos libres.	Los conductores cuentan con la documentacion al dia como licencia de transito, equipo de comunicación celular y sus respectivos accesorios	

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo para la ejecucion del contrato en los siguientes aspectos; a) Elementos de protección individual para todo el trabajo de acuerdo al riesgo. b) Inspección preoperacional del equipo succión-presión y al vehículo. c) Pagos de seguridad y afiliación a riesgos con el nivel de riesgo de acuerdo a la actividad.	Los operadores y ayudantes cuentan con sus respectivos elementos de protección personal (botas,guantes casco) Los operadores relizan la inspección preoperacional antes de empezar a realizar las labores de lavado y succión. Los operadores y ayudantes cuentan con sus respectivas afiliaciones a riesgos laborales	
10. El contratista deberá verificar el uso de los implementos de seguridad industrial de todo el personal utilizados en la realización de los trabajos, así como la señalización y protección del área de trabajo	Se realiza la respectiva entrega de dotación al personal, así como los elementos de señalización para protección del área intervenida	El personal cuenta con los implementos de seguridad industrial, así como con los implementos de señalización requeridos en el área de trabajo
11. Cumplir con las normas ambientales, de seguridad y señalización preventiva durante la ejecución de los trabajos	Se da cumplimiento a las normas ambientales, de seguridad y señalización preventiva durante la ejecución de los trabajos	Se utiliza elementos de señalización del área de trabajo
12.Aceptar el control de la supervisión	Se atendió el control de la supervisión	Se cumple con las órdenes impartidas por la supervisión
13. El contratista deberá transportar y disponer a todo costo los lodos removidos hasta el sitio de disposición final, certificado por la autoridad ambiental que cumpla con toda la normatividad a que haya lugar (Legal y/o Técnica), así mismo entregara informe claro de los metros lineales de red intervenida o habilitada y reporte mensual de la cantidad de lodos transportados con el debido documento de soporte de disposición final.	Se realizó el respectivo transporte de lodos	Se está a la espera de la certificación final por parte de la entidad competente
14. El contratista debe entregar un informe mensual de mantenimiento de las redes de alcantarillado, donde se plasmará a través de un formato en medio físico y digital los trabajos realizados, la ubicación con dirección, barrio, comuna, metros lineales, horas de trabajo, registro fotográfico antes del servicio y después de realizada la intervención, horas y minutos contados desde el inicio del trabajo hasta terminar cada servicio. Cada servicio debe tener una orden de servicio en original con el visto bueno por parte de la comunidad y de la persona designada por parte de la Alcaldía	Se realizó ordenes de servicio con su respectivo registro fotográfico	Informe mensual para el periodo entre el 10 de octubre y el 11 de noviembre y su respectivo registro fotografico
15. El contratista está obligado a mantener durante la prestación del servicio la disponibilidad inmediata de dos vehículos succión - presión, cuando el municipio lo requiera y para el sitio que lo requiera cumpliendo con el ofrecimiento hecho en la oferta.	Se dispuso de los 2 vehículos presión-succión	
16. El contratista esta obligado a mantener durante la prestación del servicio el personal, elementos, vehículo y equipos que le sean necesarios para ejecutar los trabajos en forma eficiente,cumpliendo con la normatividad aplicable y cumpliendo con el ofrecimiento hecho en la oferta.	Se dispuso de los vehículos y personal requerido en la oferta	La compañía cuenta con equipos y personal idóneo disponible para la prestación del servicio de acuerdo a lo ofertado
17. El contratista deberá suministrar todos los materiales, transportes en general, equipos, herramientas, señalización, personal, manejo, vigilancia y todos los aspectos necesarios para la prestacion del servicio.	El contratista dispuso con lo requerido para la prestación del servicio	
18. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, así como las obligaciones en materia de seguridad social, industrial y parafiscal.	El personal vinculado al desarrollo del objeto contractual se encuentra al día en sus pagos de salarios, prestaciones sociales y pagos de seguridad social	Certificado de parafiscales firmado por revisor fiscal y planilla de seguridad social debidamente cancelada
19. Todas las demás obligaciones especificas que el municipio le asigne para el cumplimiento del objeto contractual		N.A.

FANNY ALEXANDRA CARDENAS CELY C.C. 51.90.166
CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS - NIT: 900.246.624-7
NOMBRE DEL CONTRATISTA

En mi calidad de supervisor y/o interventor, previa verificacion de los productos recibidos, avalo el contenido del presente informe.

Firma del

NOMBRE DEL SUPERVISOR JOHN MARIO VARGAS RUIZ
C.C No. 79.5[illegible]

J.S.P.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

INFORME DE SUPERVISIÓN A PRESTACION DE SERVICIOS
CODIGO GC-01-F040 /VERSION 1.0 / FECHA 15 /01/2018

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS

I. INFORMACION DE SUPERVISION

Fecha de Expedicion DD MM AA	Supervisor o Interventor Nombre :	Teléfono o Ext.
15 de noviembre de 2022	JOHN MARIO VARGAS RUIZ	7305500

II. INFORMACION DE APOYO A LA SUPERVISION

	Nombre : Nathalie Karolina Reyes Rodriguez Cargo: Profesional Secretaria de Infraestructura	

III. INFORMACION CONTRACTUAL.

Nombre o Razón social del contratista.	CC. / Nit

IV. TIPO DE CONTRATO:

Contrato O.P.S. Convenio	Fecha: DD/MES/AÑO	Contrato No.
XXXX	26 de Septiembre de 2022	3788-2022
FECHA INICIO:	Plazo Inicial	Adición
03 de octubre de 2022	4 meses y/o hasta agotar el presupuesto sin que supere el 31 de diciembre de 2022	0

OBJETO

MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCION-PRESION EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA

V. PERIODO CERTIFICADO

Desde: DD/MM/AA	Hasta: DD/MM/AA	Informe No.
3/10/2022	11/11/2022	1

VI. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	VERIFICACIÓN
1.Cumplir con las exigencias técnicas y procedimientos establecidos en el Anexo Técnico.	
2. Realizar la prestación de servicios de mantenimiento de redes de alcantarillado.	
3.Realizar la succión de todo el material solido y liquido retenido en las redes de alcantarillado por medio de vehiculo de succión - presión	
4. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramientos, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual.	
5. Para la ejecución del objeto a contratar el contratista deberá disponer de dos (2) vehiculos de succión-presión, en óptimas condiciones, los cuales deberán realizar actividades de succión y lavado de la tubería, así como cumplir con las demás especificaciones técnicas mínimas, incluyendo costos de agua, combustibles, lubricantes, transportes, peajes, vigilancia, parqueaderos, seguros, pólizas y demás que se requieran para cumplir con el objeto contractual. Dicho vehículos estarán identificados (en los dos costados de cada vehículo) y deberna visible con el nombre de la empresa y número de móvil para su identificación	
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de protección individual para todo el personal 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto.	
7. El contatista deberá garantizar el buen estado y correcto funcionamiento del vehiculo succión-presión; En caso de presentarse algún daño o avería en el vehiculo,el contratista contará con un plazo de 2 horas para realizar el reemplazo por otro de iguales o mejor especificacion técnica.	
8. El conductor designado por el prestador del servicio, deberá poseer la documentación exigida por las autoridades de tránsito para conducir el tipo de vehiculo solicitado, además deberá contar con un sistema de comunicación (celular de cualquier operador) y su respectivo accesorio manos libres.	
9. Garantizar el cumplimieto de las normas de seguridad y salud en el trabajo para la ejecucion del contrato en los siguientes aspectos; a) Elementos de protección individual para todo el trabajo de acuerdo al riesgo. b) Inspección preoperacional del equipo succión-presión y el vehiculo. c) Pagos de seguridad y afiliación a riesgos con el nivel de riesgo de acuerdo a la actividad.	
10. El contratista deberá verificar el uso de los implementos de seguridad industrial de toco el personal utilizados en la realización de los trabajos, asi como la señalización y protección del área de trabajo	
11. Cumplir con las normas ambientales, de seguricad y señalización preventiva durante la ejecución de los trabajos	
12.Aceptar el control de la supervisión	
13. El contratista deberá transportar y disponer a todo coste los lodos removidos hasta el sitio de disposición final, certificado por la autoridad ambiental que cumpla con toda la normatividad a que haya lugar (Legal y/o Técnica), asi mismo entregara informe diario de los metros lineales de red intervenida o habilitada y reporte mensual de la cantidad de lodos transportados con el debido documento de soporte de disposición final.	
14. El contratista debe entregar un informe mensual de mantenimiento de las redes de alcantarillado, donde se plasmará a través de un formato en medio físico y digital los trabajos realizados, la ubicación con dirección, barrio, comuna, metros lineales, horas de trabajo, registro fotografico antes del servicio y despues de realizada la intervención, horas y minutos contados desde el inicio del trabajo hasta terminar cada servicio. Cada servicio debe tener una orden de servicio en original con el visto bueno por parte de la comunidad y de la persona designada por parte de la Alcaldia.	

15. El contratista está obligado a mantener durante la prestación del servicio la disponibilidad inmediata de dos vehículos succión - presión, cuando el municipio lo requiera y para el sitio que lo requiera cumpliendo con el ofrecimiento hecho en la oferta.	
16. El contratista esta obligado a mantener durante la prestación del servicio el personal, elementos, vehículo y equipos que lo sean necesarios para ejecutar los trabajos en forma eficiente,cumpliendo con la normatividad aplicable y cumpliendo con el ofrecimiento hecho en la oferta.	
17. El contratista deberá suministrar todos los materiales, transportes en general, equipos, herramientas, señalización, personal, manejo, vigilancia y todos los aspectos necesarios para la prestacion del servicio.	
18. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, así como las obligaciones en materia de seguridad social, industrial y parafiscal	
19. Todas las demás obligaciones especificas que el municipio le asigne para el cumplimiento del objeto contractual	

En mi calidad de supervisor, previa verificacion de los productos recibidos certifico que el contratista cumplió con las obligaciones en los términos y tiempos pactados, los cuales fueron verificadas y se avala el presente informe de conformidad con el Articulo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Así mismo, el supervisor certifica que el contratista realizó el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y arl, presentando las planillas originales de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002 y Decreto 1703 de 2002.

Nombre

Cargo

Firma del supervisor
JOHN MARIO VARGAS RUIZ
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CC. 79.596.597

J.B.P.

SOACHA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA	CÓDIGO	GC-00-F61	
		VERSIÓN	1.1	
		FECHA DE APROBACIÓN		
	CLAUSULADO DEL CONTRATO SECOP II	DD	MM	AA
	3768 1	12	7	2022

CONTRATO No. **DE 2022, DE PRESTACION DE SERVICIOS**

OBJETO: MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCIÓN – PRESIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
CONTRATISTA: CONTRUCTORES CONSULTORES SAS NIT: 900.246.624-7
PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
VALOR: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($189.982.820.oo)

Entre los suscritos: **JOHN MARIO VARGAS RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79,596.597 expedida en Bogotá, en su calidad de **SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 129 del 21 de octubre de 2021, por el cual se adopta la estructura orgánica de la administración municipal del sector central, el organigrama y se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, y el Decreto N° 158 de diciembre primero (01) de 2021, por medio del cual se delega una facultad especial y se dictan otras disposiciones; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOACHA**, con NIT No. 800094755-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **CONTRUCTORES CONSULTORES SAS** identificado con NIT 900.246.624-7 quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 de 2015; las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, las normas que las complementen o adicionen y las normas de Derecho Público que lo rigen, y en lo no previsto en las anteriores disposiciones, por las normas de Derecho Privado, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con lo preceptuado en el decreto 1082 de 2015, se efectúo el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-026-2022. **2)** Que el mismo se inició el día dieciséis (16) de agosto de 2022, con la publicación del estudio de conveniencia, aviso, publicándose el proyecto de pliegos de condiciones en la página www.contratos.gov.co, plataforma SECOP II. **3)** Que se presentaron observaciones al proyecto de pliego, las cuales se resolvieron mediante documento denominado "RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES SAMC-026-2022", publicadas el veinticuatro (24) de agosto del año en curso. **4)** Que no se cumplió con la cantidad mínima de solicitudes para limitar la presente convocatoria a Mipyme. **5)** Que se dio apertura mediante Resolución 1248 de 2022, al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-026-2022 cuyo objeto es realizar la **MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCIÓN – PRESIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA. 6)** Que, una vez publicado el pliego de condiciones definitivo, no se presentaron observaciones al mismo. **6)** Que, al término establecido para presentar Manifestación de interés el día veinticinco (25) de agosto de 2022 para participar en el presente proceso, se recibió por medio de la plataforma SECOP II, manifestación por parte de CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING S.A.S, TECNISA S.A.S, CONSORCIO CONSTRUVIL 22, CONSORCIO CONINCOME, INVEMUR S.A.S, GEOCIVILES INGENIERIA SAS, Leodegar Rafael RoysMejia, CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS, SG INGENIERIA EN DUCTOS, MONTAJES DE MARCA S.A., CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING SAS, CONSORCIO ACEROS 3, HUMBERTO HURTADO NARIÑO, ACIPETROL SAS, GREENPRO, CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S, CONSORCIO MERC 2022, RAELJA INGENIERIA S.A.S, CONSTRULANQUIRO SAS. **7)** Que, al término establecido se llevó a cabo de manera virtual, el sorteo el día treinta (30) de agosto de 2022 a las 3:00 p.m. participando en el mismo: CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING S.A.S, TECNISA S.A.S, CONSORCIO CONSTRUVIL 22, CONSORCIO CONINCOME, INVEMUR S.A.S, GEOCIVILES INGENIERIA SAS, Leodegar Rafael RoysMejia, CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS, SG INGENIERIA EN DUCTOS, MONTAJES DE MARCA S.A., CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING SAS, CONSORCIO ACEROS 3, HUMBERTO HURTADO NARIÑO, ACIPETROL SAS, GREENPRO, CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S, CONSORCIO MERC 2022, RAELJA INGENIERIA S.A.S, CONSTRULANQUIRO SAS, quedando como precalificados: MONTAJES DE MARCA S.A, CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS, ACIPETROL SAS,

9

CONTRATO No. DE 2022, DE PRESTACION DE SERVICIOS

OBJETO: MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCIÓN – PRESIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
CONTRATISTA: CONTRUCTORES CONSULTORES SAS NIT: 900.246.624-7
PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
VALOR: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($189.982.820.oo)

Leodegar Rafael RoysMejia, HUMBERTO HURTADO NARIÑO, GEOCIVILES INGENIERIA SAS, TECNISA S.A.S, CONSORCIO ACEROS 3, CONSTRULANQUIRO SAS, CONSORCIO MERC 2022. **8)** Que el seis (06) de septiembre de 2022, se llevó a cabo la diligencia de cierre de la Selección Abreviad de Menor Cuantía No. SAMC-026-2022, a la cual se presentó una (01) propuesta por parte de **CONTRUCTORES CONSULTORES SAS**. **7)** Que el informe de evaluación preliminar se publicó en la página web www.contratos.gov.co, plataforma SECOP II, el día doce (12) de septiembre de 2022. **8)** Que en el término de traslado del informe de evaluación, no se recibieron observaciones al mismo, por lo cual el comité evaluador procedió a realizar y publicar la evaluación final el día diecinueve (19) de septiembre de 2022, del proponente **CONTRUCTORES CONSULTORES SAS**, el cual se habilitó, obteniendo un puntaje de 1000 puntos. **9)** Que, el día diecinueve (19) de septiembre de 2022, se publica Resolución de Adjudicación No 1384 del 19 de septiembre de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-026-2022, adjudicando el proceso a **CONTRUCTORES CONSULTORES SAS**, representado legalmente por **FANNY ALEXANDRA CARDENAS CELY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.166 de Bogotá D.C, por cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos, operacionales y financieros, así como la evaluación y calificación, establecidos en los pliegos de condiciones definitivos y presentar el valor más favorable para el Municipio. **10)** Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA,** se obliga a ejecutar para **EL** MUNICIPIO el contrato de Servicios relacionado con el **MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCIÓN – PRESIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA CLAUSULA SEGUNDA: LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS:** El servicio objeto del presente contrato se realizarán en Soacha Cundinamarca. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas: **1.** Cumplir con las exigencias técnicas y procedimientos establecidos en el Anexo Técnico. **2.** Realizar la prestación de servicios de mantenimiento de redes de alcantarillado. **3.** Realizar la succión de todo el material sólido y líquido retenido en las redes de alcantarillado por medio de vehículo de succión – presión. **4.** Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual. **5.** Para la ejecución del objeto a contratar el contratista deberá ofrecer dos (2) vehículos de succión – presión disponibles y en óptimas condiciones, los cuales deberán realizar las actividades de succión y lavado de la tubería, así como cumplir con las demás especificaciones técnicas mínimas, incluyendo costos de agua, combustibles, lubricantes, transportes, peajes, vigilancia, parqueaderos, seguros, pólizas y demás que se requieran para cumplir con el objeto contractual. Dichos vehículos estarán identificados (en los dos costados de cada vehículo) y de forma visible con el nombre de la empresa y número de móvil para su identificación. **6.** Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de protección individual para todo el personal. 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto. **7.** El contratista deberá garantizar el buen estado y correcto funcionamiento del vehículo succión – presión; En caso de presentarse algún daño o avería en el vehículo, el contratista contará con un plazo de 2 horas para realizar el reemplazo por otro de iguales o mejor especificación técnica. **8.** El conductor designado por el prestador del servicio, deberá poseer la documentación exigida por las autoridades de tránsito para conducir el tipo de vehículo solicitado, además deberá contar con un sistema de comunicación (celular de cualquier operador) y su respectivo accesorio manos libres. **9.** Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en

el trabajo para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de protección individual para todo el personal de acuerdo al riesgo. b) Inspección preoperacional al equipo succión – presión y al vehículo. c) Pagos de seguridad social y afiliación a riesgos con el nivel de riesgo de acuerdo a la actividad. **10.** El contratista deberá verificar el uso de los implementos de seguridad industrial de todo el personal utilizados en la realización de los trabajos, así como la señalización y protección del área de trabajo. **11.** Cumplir con las normas ambientales, de seguridad y señalización preventiva durante la ejecución de los trabajos. **12.** Aceptar el control de la Supervisión. **13.** El contratista deberá transportar a todo costo los lodos removidos hasta el sitio de disposición final certificado por la autoridad ambiental que cumpla con toda la normatividad a que haya lugar (Legal y/o Técnica), asimismo entregará informe diario de los metros lineales de red intervenida o habilitada y reporte mensual de la cantidad de lodos transportados con el debido documento de soporte de disposición final. **14.** El contratista deberá entregar un informe mensual de mantenimiento de las redes de alcantarillado, donde se plasmará a través de un formato en medio físico y digital los trabajos realizados, la ubicación con dirección, barrio, comuna, metros lineales, horas de trabajo, registro fotográfico antes del servicio y después de realizada la intervención, horas y minutos contados desde el inicio del trabajo hasta terminar por cada servicio. Cada servicio de tener una orden de servicio en original con el visto bueno por parte de la comunidad y de la persona designada por parte de la Alcaldía. **15.** El contratista está obligado a mantener durante la prestación del servicio la disponibilidad inmediata de dos vehículos de succión – presión, cuando el municipio lo requiera y para el sitio que lo requiera, cumpliendo con el ofrecimiento hecho en la oferta. **16.** El contratista está obligado a mantener durante la prestación del servicio el personal, elementos, vehículo y equipos que le sean necesarios para ejecutar los trabajos en forma eficiente, cumpliendo con la normatividad aplicable y cumpliendo con el ofrecimiento hecho en la oferta. **17.** El contratista deberá suministrar todos los materiales, transportes en general, equipos, herramientas, señalización, personal, manejo, vigilancia y todos los aspectos necesarios para la prestación del servicio. **18.** Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, así como las obligaciones en materia de seguridad social, industrial y parafiscal. **19.** Todas las demás obligaciones específicas que el municipio le asigne para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($189.982.820.oo).** Incluidos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales propias del servicio y las obligaciones tributarias a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera:

SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO PROMEDIO
Servicio de Limpieza, recolección, tratamiento y disposición final de todos residuales, provenientes de redes de alcantarillado con equipo hidrodinámico de succión - presión". (A todo costo incluye operarios, combustible, agua y demás elementos que se requieran para el servicio)	HORA	1	$ 320.000
IVA 19%			$ 60.800
TOTAL – IVA			$ 380.800

3788 4

CONTRATO No. DE 2022, DE PRESTACION DE SERVICIOS

OBJETO: MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCIÓN – PRESIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
CONTRATISTA: CONTRUCTORES CONSULTORES SAS NIT: 900.246.624-7
PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
VALOR: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($189.982.820.oo)

CLÁUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. EL MUNICIPIO cancelará el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4032. Rubro 0109-2.3.40.03.014.2.3.2.02.02.006-9, Descripción Comercio y distribución; alojamiento; servicio de suministro de comidas y bebidas; servicio de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. – Recurso de la Nación – Destinación Especifica expedido por la Dirección de Presupuesto de la vigencia fiscal 2022 así:

CDP N°	**4032 del 28 de junio de 2022**
OBJETO	MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCIÓN – PRESIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
CODIGO	Gastos - Inversión
ARTICULO	2.3.40.03.014.2.3.2.02.02.006-91
DESCRIPCION DEL ARTICULO	Comercio y distribución; alojamiento; servicio de suministro de comidas y bebidas; servicio de transporte; y servicios de distribución de electricidad; gas y agua. RECURSOS DE LA NACION – DESTINACION ESPECIFICA LEY 99
VALOR	**($189.982.820.oo)**

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato así: **a)** Desembolsos mes vencido de conformidad con informe mensual el cual debe contener la relación de ordenes de servicio en original firmadas para cada servicio realizado según las horas de trabajo empleadas, previa certificación de la cantidad de los lodos dispuestos en la planta autorizada para la disposición final de los lodos, soporte de la compra de agua y previa certificación de la prestación del servicio a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y previos los trámites administrativos reglamentarios. En todo caso los desembolsos no superarán el 90% del valor total del contrato **b)** El 10% del valor total del contrato se pagará con la firma del acta de liquidación, previo recibo y certificado de cumplido a satisfacción de todos los servicios objeto del contrato, por parte del Supervisor y revisiones a que haya lugar. **c)** Los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizarán a la presentación de la factura o documento que se le asimile, junto con sus respectivos anexos, en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Soacha. El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros ,impuestos municipales, los costos y gastos de pólizas, administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; y, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el Contratista para la cumplida ejecución del contrato. La SIVSP no reconocerá, por consiguiente, reajuste alguno realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. EL MUNICIPIO DE SOACHA, sólo adquiere obligaciones proponentes favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

CONTRATO No. DE 2022, DE PRESTACION DE SERVICIOS

OBJETO: MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCIÓN – PRESIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA

CONTRATISTA: CONTRUCTORES CONSULTORES SAS. NIT: 900.246.624-7

PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

VALOR: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($189.982.820.oo)

(Solo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7 parágrafo 1 del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor agregado (IVA), para cada pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos parciales no implican recibo o aprobación definitiva por parte del municipio de las actividades ejecutadas o productos entregados, y por consiguiente, no exime al contratista de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil que se genere. as formas de pago diferentes que presenten los oferentes no serán consideradas. **EL MUNICIPIO DE SOACHA**, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (4) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO sin exceder el 31 de diciembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del contrato será por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo negocial contrae las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por el municipio. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. **3.** Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista. **4.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **5.** Atender los requerimientos hechos por del supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **6.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la Entidad, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la Alcaldía Municipal de Soacha. **7.** Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. **8.** Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012. **9.** Constituir la garantía única a favor de EL MUNICIPIO DE SOACHA en los términos establecidos en este documento. **10.** Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato incluido el tres por ciento (3%) del valor total del contrato y sus adiciones (artículo 40 Ley 1276 de 2009), para la adquisición de la estampilla PRO-DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ••CBA•• Y CENTROS DE VIDA PARA LA

CONTRATO No. **DE 2022, DE PRESTACION DE SERVICIOS**

OBJETO: MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCIÓN – PRESIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
CONTRATISTA: CONTRUCTORES CONSULTORES SAS NIT: 900.246.624-7
PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
VALOR: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($189.982.820.oo)

TERCERA EDAD, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 030 del 09 de diciembre de 2020, en aplicación de la Ley 1276 del 2009. **11.** El Contratista debe realizar inscripción en la secretaría de Hacienda del Municipio de Soacha en el registro de Información Tributaria "RIT". **12.** Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Entidad. **13.** Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales. **14.** Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad. 15. El contratista deberá cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad. 16. Informar de manera inmediata y por escrito de cualquier situación referida al objeto del presente que pueda generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo. 17. Acatar y dar aplicación al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), con el fin de no afectar la armonización de los ingresos de la administración contra los pagos de los compromisos adquiridos, de modo que no haya necesidad de generar reprogramaciones y se garantice la planeación de caja proyectada, dando cumplimiento al Decreto 359 de 1995. Decreto 630 de 1996, Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015. Acuerdo Municipal 023 de 2005 y Ley 1952 de 2019. 18. Dar aplicación al Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 "Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Trabajo" en lo concerniente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. **19.** Todas las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. EL MUNICIPIO** brindará al **CONTRATISTA** la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado. **2.** Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto. **3.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **4.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA. 5.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **PARÁGRAFO.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al **MUNICIPIO** y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del Proceso. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna Causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. **4.** Se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio de dineros y en general provienen de actividades lícitas; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna actividad ilícita. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **MUNICIPIO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA** no podrá ceder ni

3788

CONTRATO No. **DE 2022, DE PRESTACION DE SERVICIOS**

OBJETO: MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCIÓN – PRESIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
CONTRATISTA: CONTRUCTORES CONSULTORES SAS. NIT: 900.246.624-7
PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
VALOR: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($189.982.820.oo)

subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MUNICIPIO**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD:** El **MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Igualmente, el **MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **MUNICIPIO** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se expidan sobre la materia. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **MUNICIPIO**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el **MUNICIPIO** por éste u otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2°, numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre el Municipio de SOACHA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA . SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** El **MUNICIPIO** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Ordenador del Gasto o del funcionario que, para el efecto, este designe, quien ejercerá como Supervisor, cumplirá con las obligaciones de control y vigilancia

OBJETO: MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCIÓN – PRESIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
CONTRATISTA: CONTRUCTORES CONSULTORES SAS NIT: 900.246.624-7
PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
VALOR: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($189.982.820.oo)

establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes, y que tendrá entre otras, las siguientes funciones: **1.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes, en los términos y condiciones pactados. **2.** Verificar que la cotización al sistema integral de seguridad social se aplique sobre el IBC correspondiente de acuerdo a la normatividad vigentes y en condición de trabajador independiente. **3.** Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el pago por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales en los porcentajes de ley. **4.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **5.** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. **6.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del contrato y remitirlas a la Secretaría Jurídica para el respectivo archivo. **7.** Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Secretaría Jurídica para el respectivo archivo. **10.** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Secretaria Jurídica. **11.** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto y a la Secretaría Jurídica del Municipio. (Las anteriores obligaciones son para contratos de prestación de servicios, para las demás modalidades acudir al Decreto 082 de 2018). **PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, el manual de supervisión e interventoría adoptado por la entidad y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el **MUNICIPIO** podrá reemplazar el supervisor designado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** Conforme el Decreto 1082 de 2015 el presente contrato se sujetará a la ley 80 de 1993 y en las materias no reguladas en ella, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los arts. 20, 21 y 22 del C de Co; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: El estudio de oportunidad, necesidad y conveniencia elaborado por el MUNICIPIO, el pliego de condiciones, el certificado y registro presupuestal, los presentados por EL CONTRATISTA en su propuesta, la póliza de cumplimiento y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACION COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, de utilidad común o ciudadanos en general, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados o reproducidos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80

CONTRATO No. DE 2022, DE PRESTACION DE SERVICIOS

OBJETO: MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCIÓN – PRESIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
CONTRATISTA: CONTRUCTORES CONSULTORES SAS NIT: 900.246.624-7
PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
VALOR: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($189.982.820.oo)

de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, respecto de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales, se determina que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, el Municipio solo suscribirá el acta de liquidación en los casos que lo considere necesario con el fin de establecer los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. GARANTÍA:** El CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de EL MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente de su suscripción, garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	10% por ciento del valor del contrato	El plazo de su ejecución y seis (6) meses más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL QUE EL CONTRATISTA REQUIERA CONTRATAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	5% del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLVM	El plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** tendrá a su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se aumente o disminuya el valor del presente contrato, se prorrogue su vigencia, o se agote éste por razón de las multas que se impongan. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha.

Proyectó: Adriana E Cardenas López – Profesional Especializado Sec. Infraestructura

Revisó Tecnicamente: Nathalia Karolina Reyes Rodriguez – Profesional Sec. Infraestructura

Revisó Jurídicamente: Fabián Alonso Rodríguez Enciso - Asesor Jurídico Sec. Infraestructura

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA	Código:	GC -00-F20	
		Versión:	2	
	ACTA DE INICIO	Fecha de Aprobación		
		12	03	2018

CONTRATO Nº:	3788 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCIÓN – PRESIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA.
VALOR:	CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($189.982.820.oo)
CONTRATISTA:	CONTRUCTORES CONSULTORES SAS. NIT: 900.246.624-7.
PLAZO:	CUATRO (4) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
FECHA DE INICIO:	03 DE OCTUBRE DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2022

Los suscritos mediante el presente documento, dejan constancia del inicio real y efectivo del contrato anteriormente citado, previo cumplimiento de los requisitos de legalización del mismo.

En consecuencia, se procede a la iniciación del contrato el dia tres (03) de octubre de 2022 el cual debe concluir el dia treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

Firma	Firma
NOMBRE: JOHN MARIO VARGAS RUIZ SECRETARIO DE DESPACHO SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ORDENADOR DEL GASTO	NOMBRE: CONTRUCTORES CONSULTORES SAS R/L: FANNY ALEXANDRA CARDENAS CELY C.C.No 51.900.165 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. CONTRATISTA

Proyectó: Adriana E Cárdenas López – Profesional Especializado – Sec. Infraestructura

MUNICIPIO DE SOACHA

NIT. 800094755-7
CALLE 13 7-30
7305500

Vigencia Fiscal 2022

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nº 4032

Fecha de Expedición: 28 junio 2022 **Prórrogas:** 0

Fecha de Vencimiento: 31 diciembre 2022

Solicitante: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Objeto: MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCIÓN PRESIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA. BMP2022257540101.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Código	Descripción	Valor
Gastos-Inversión		
0109 - 2.3.40.03.014.2.3.2.02.02.06 - 191	Comercio y distribución; alojamiento; servicio de suministro de comidas y bebidas; servicio de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. **Recurso de la Nacion-Destinación Especifica** LEY 99	$ 189.982.820,00
	TOTAL CERTIFICADO	$ 189.982.820,00

ALEXANDER ANTONIO FLOREZ WILCHES
Director de Presupuesto

Elaboró: GPUENTESL

MUNICIPIO DE SOACHA

NIT. 8600941755-7
CALLE 13 7-30
7505500

Vigencia Fiscal 2022

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS Nº. 5660

Fecha de Compromiso: 27 de septiembre de 2022

Beneficiario CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S CONCRETIZAA SAS — Nit: 900246024 - 7

No. C.D.P. 4032 — **Fecha de Expedición del C.D.P.** 28 de junio de 2022

Tipo de Compromiso Mantenimiento

Contrato 3788 — **Fecha:** 26/09/2022 — **Vence:** 31/12/2022

Objeto: CONTRATO N° 3788/2022 - MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCIÓN PRESIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA. BMP2022257540101.

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Código	Descripción	Valor
Gastos-Inversión		
Recurso de la Nacion-Destinacion Especifica		
LEY 99		
0109 - 2.3.40.03.014.2.3.2.02.02.006 - 191	Comercio y distribución; alojamiento; servicio de suministro de comidas y bebidas; servicio de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.	$ 189.982.820,00
	Total Compromiso	$189.982.820,00

Programación de PAC*

Mes	Valor Programación
Octubre	$189.982.820,00
Valor Total	$189.982.820,00

ALEXANDER ANTONIO FLOREZ WELCHES
Director de Presupuesto

*Los pagos se condicionan al cumplimiento de los requisitos establecidos contractualmente.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	ANTIGUO COUNTRY	21	21-44-101394684	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
27	09	2022	20	09	2022	00:00	31	12	2025	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
CONSTRUCTORES CONSULTORES S A S	NIT: 900.246.524-7

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CR 65 NRO. 67 A - 48	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3118092

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
MUNICIPIO DE SOACHA	NIT: 800.094.755-7

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CL 13 NRO. 7 - 30	SOACHA, CUNDINAMARCA	7305500

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASION DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN DESARROLLO DEL CONTRATO No. 3788 DE 2022, DE PRESTACION SERVICIOS, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCION - PRESION EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20/09/2022	30/06/2023	$18,998,282.00
CALIDAD DEL SERVICIO	20/09/2022	30/06/2023	$18,998,282.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	20/09/2022	31/12/2025	$9,499,141.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****109,149.00	$ ******8,000.00	$ ******22,258.00	$ **********139,407.00	$ *******47,495,705.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
DEM SEGUROS LTDA.	205033	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

21-44-101394684

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CERTIFICADO DE PAGO DE PRIMA

BOGOTA D.C 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TOMADOR:	**CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S** **NIT: 900.246.624-7**
ASEGURADO:	**MUNICIPIO DE SOACHA** **NIT: 800.094.755-7**
SE EFECTUA EL	**SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
PAGO DE LA POLIZA	**21-44-101394684 ANEXO 0** **21-40-101197105 ANEXO 0**

VALOR PAGADO: $309.250.oo INCLUIDO IVA

FIRMA AUTORIZADA.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	ANTIGUO COUNTRY	21	21-40-101197105	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
27	09	2022	20	09	2022	00:00	31	12	2022	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
CONSTRUCTORES CONSULTORES S A S	NIT: 900.246.624-7

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CR 65 NRO. 67 A - 48	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3118092

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	IDENTIFICACIÓN
MUNICIPIO DE SOACHA	NIT: 800.094.755-7

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CL 13 NRO. 7 - 30	SOACHA, CUNDINAMARCA	7305500

BENEFICIARIO: 800094755 - MUNICIPIO DE SOACHA ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DEL CONTRATO No. 3788 DE 2022, DE PRESTACION SERVICIOS, CUYO OBJETO ES ES MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCION - PRESION EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 1.00 SMMLV	20/09/2022	31/12/2022	$200,000,000.00
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 1.00 SMMLV	20/09/2022	31/12/2022	$200,000,000.00
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 1.00 SMMLV	20/09/2022	31/12/2022	$200,000,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****139,726.00	$ *******3,000.00	$ *****27,117.00	$ **********169,843.00	$ ******200,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
LBM SEGUROS LTDA.	205033	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

21-40-101197105
FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.POLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	ANTIGUO COUNTRY	21	21-40-101197105	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
27	09	2022	20	09	2022	00:00	31	12	2022	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
CONSTRUCTORES CONSULTORES S A S		NIT: 900.246.824-7	
DIRECCIÓN: CR 65 NRO. 67 A - 48	**CIUDAD:** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	**TELEFONO:**	3118092

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:		IDENTIFICACIÓN	
MUNICIPIO DE SOACHA		NIT: 800.094.755-7	
DIRECCIÓN: CL 13 NRO. 7 - 30	**CIUDAD:** SOACHA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO:**	7305500

BENEFICIARIO: 800094755 - MUNICIPIO DE SOACHA

AMPAROS	DEDUCTIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 1.00 SMMLV	20/09/2022	31/12/2022	$200,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 1.00 SMMLV	20/09/2022	31/12/2022	$200,000,000.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 1.00 SMMLV	20/09/2022	31/12/2022	$200,000,000.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

21-40-101197105

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA	CÓDIGO	GC-00-F50	
		VERSIÓN	1	
		FECHA DE APROBACIÓN		
	ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO O SUS MODIFICACIONES	DD	MM	AA
		23	12	2020

ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO O SUS MODIFICACIONES

CONTRATO No. 3788-2022

EL ORDENADOR DEL GASTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, APRUEBA LA GARANTIA QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

GARANTIA PRINCIPAL__X___ MODIFICACIÓN_____ No.___0___

CONTRATISTA	CONTRUCTORES CONSULTORES SAS. NIT: 900.246.624-7			
No. CONTRATO	3788 DE 2022			
OBJETO DEL CONTRATO	MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCIÓN – PRESIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA.			
CLASE DE GARANTIA	GARANTIA DE CUMPLIMIENTO / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
IDENTIFICACION DEL GARANTE	SEGUROS DEL ESTADO		NIT No. 860.009.578-6	
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO No.	21-44-101394684	Fecha de expedición	27/09/2022	
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No.	21-40-101197105	Fecha de expedición	27/09/2022	
OTRAS POLIZAS (DEBERA IDENTIFICAR EL TIPO DE POLIZA)		Fecha de expedición		
VALOR DEL CONTRATO	$169.982.820	Registro presupuestal No.	5660	
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CUATRO (4) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	Desde 30/09/2022	Hasta 31/12/2022	

AMPAROS	**APLICA**	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**	
Cumplimiento	X	$18.998.282	20/09/2022	30/06/2023
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo				
Pago Anticipado				
Calidad del Servicio	X	$18.998.282	20/09/2022	30/06/2023
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	X	$9.499.141	20/09/2022	31/12/2025
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados				
Estabilidad de la Obra				
Responsabilidad Civil Extracontractual	X	$200.000.000	20/09/2022	31/12/2022
Otros Amparos (Deberá Identificar los Amparos abriendo mas casillas de ser necesario)				

Se aprueba la (las) garantia (s) antes identificadas toda vez que reúnen los requisitos de vigencia y cuantia exigidos por la **Secretaria de Infraestructura.**

Lugar y Fecha de aprobación: Soacha Cundinamarca, Septiembre 30 de 2022

JOHN MARIO VARGAS RUIZ
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Adriana E Cárdenas L – Profesional Especializado Soc. Infraestructura

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	900246524-7	CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS		CR 65 67 A 48	3118092	recursohumanoconcretizaa@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
SUCURSAL	B – menos de 200 c	OPERATIVO OBRA	07	BOGOTÀ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				15	3
					TOTAL A PAGAR	
2022-11	2022-10	E	04/11/2022	63041406	$5.780.400	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACION COTIZANTE | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | SALUD | | | RIESGOS LABORALES | | | | | CCF | | | PARAFISCALES | | | | |
|---|
| No. | Tipo | No. de Identificación | Apellidos y Nombres | Extranjero | Colombiano en el exterior | Estudiante | Cotizante exonerado | Branquiada | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC | 1014187874 | NOVOA PUERTAS DIEGO ANDRES | 1 | 0 | | | S | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230501 | 1.350.000 | 216.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 1.350.000 | 54.000 | 14-11 | 1.350.000 | 3 | 94.500 | CCF24 | 1.350.000 | 54.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2 | CC | 1018442809 | MORALES RODRIGUEZ JORGE LEONARDO | 1 | 0 | | | S | | | | | | | | | | | | | | | | | 230501 | 1.500.000 | 240.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 1.500.000 | 60.000 | 14-11 | 1.500.000 | 3 | 104.400 | CCF24 | 1.500.000 | 60.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3 | CC | 1019048805 | ARGUELLO SILVA DIEGO RICARDO | 1 | 0 | | | S | X | X | | | | | | | | | | | | | | | 230501 | 500.000 | 80.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 500.000 | 20.000 | 14-11 | 500.000 | 3 | 34.800 | CCF24 | 500.000 | 20.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 4 | CC | 1023008816 | CALDERON HERNANDEZ CRISTIAN FERNANDO | 1 | 0 | | | S | | | | | | | | | | | | | | | | | 230501 | 1.500.000 | 240.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS005 | 1.500.000 | 60.000 | 14-11 | 1.500.000 | 3 | 104.400 | CCF24 | 1.500.000 | 60.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 5 | CC | 1023005749 | SANCHEZ SANDOVAL DIEGO CAMILO | 1 | 0 | | | S | | | | | | | | | | | | | | | | | 231001 | 1.500.000 | 240.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS034 | 1.500.000 | 60.000 | 14-11 | 1.500.000 | 3 | 104.400 | CCF24 | 1.500.000 | 60.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6 | CC | 1023911759 | VILLAVIL RAMIREZ NICOLAS | 1 | 0 | | | S | | | | | | | | | | | | | | | | | 230501 | 1.500.000 | 240.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS017 | 1.500.000 | 60.000 | 14-11 | 1.500.000 | 3 | 104.400 | CCF24 | 1.500.000 | 60.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 7 | CC | 80141617 | PEÑA RODRIGUEZ ANDRES GIOVANNY | 1 | 0 | | | S | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230501 | 400.000 | 64.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 400.000 | 16.000 | 14-11 | 400.000 | 3 | 27.900 | CCF24 | 400.000 | 16.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 8 | PT | 2403410 | CLEMENTE ESPINOZA ANGEL RAMON | 1 | 0 | | | S | | | | | | | | | | | | | | | | | 230501 | 1.500.000 | 240.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS017 | 1.500.000 | 60.000 | 14-11 | 1.500.000 | 3 | 104.400 | CCF24 | 1.500.000 | 60.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 9 | CC | 1024502419 | OYOLA PEÑA DIEGO ALEXANDER | 1 | 0 | | | S | | | | | | | | | | | | | | | | | 230501 | 1.500.000 | 240.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS005 | 1.500.000 | 60.000 | 14-11 | 1.500.000 | 3 | 104.400 | CCF24 | 1.500.000 | 60.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 10 | CC | 1024548039 | PARDO JIMENEZ LEIDER ANDRES | 1 | 0 | | | S | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230501 | 1.350.000 | 216.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS017 | 1.350.000 | 54.000 | 14-11 | 1.350.000 | 3 | 94.500 | CCF24 | 1.350.000 | 54.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 11 | CC | 1069506822 | RODRIGUEZ MORA JHON SEBASTIAN | 1 | 0 | | | S | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 1.500.000 | 240.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 1.500.000 | 60.000 | 14-11 | 1.500.000 | 3 | 104.400 | CCF24 | 1.500.000 | 60.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 12 | CC | 11316711 | ESPEJO ARIAS JESUS MARIA | 1 | 0 | | | S | | | | | | | | | | | | | | | | | 230501 | 1.500.000 | 240.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 1.500.000 | 60.000 | 14-11 | 1.500.000 | 3 | 104.400 | CCF24 | 1.500.000 | 60.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 13 | CC | 13866239 | PARDO CHACON LINDERMAN | 1 | 0 | | | S | | | | | | | | | | | | | | | | | 230501 | 2.000.000 | 320.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 2.000.000 | 80.000 | 14-11 | 2.000.000 | 3 | 139.200 | CCF24 | 2.000.000 | 80.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 14 | CC | 13973523 | SUAREZ HERNANDEZ LUIS | 1 | 0 | | | S | | | | | | | | | | | | | | | | | 230501 | 1.300.000 | 208.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS037 | 1.300.000 | 52.000 | 14-11 | 1.300.000 | 3 | 90.500 | CCF24 | 1.300.000 | 52.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 15 | CC | 79017663 | SALAZAR PARRA HECTOR RODOLFO | 1 | 0 | | | S | | | | | | | | | | | | | | | | | 230501 | 1.500.000 | 240.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 1.500.000 | 60.000 | 14-11 | 1.500.000 | 3 | 104.400 | CCF24 | 1.500.000 | 60.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 16 | CC | 79978002 | VILLAMIL ZAPATA ELKIN ALBERTO | 1 | 0 | | | S | | | | | | | | | | | | | | | | | 230501 | 1.500.000 | 240.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS008 | 1.500.000 | 60.000 | 14-11 | 1.500.000 | 3 | 104.400 | CCF24 | 1.500.000 | 60.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

52

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	900245624-7	CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS	CR 65 67 A 48	3113092	recursohumanoconcretizaa@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
SUCURSAL	B – menos de 200 c	OPERATIVO OBRA	07	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				16	0
					TOTAL A PAGAR	
2022-11	2022-10	E	04/11/2022	83041408	$6.780.400	

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Dias Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	6	876.000	876.000
Pensión	4	3.504.000	3.504.000
Riesgos Laborales	1	1.524.400	1.524.400
CCF	1	876.000	876.000
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	12	6.780.400	6.780.400

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

92

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	900248524-7	CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS		CR 65 67 A 40	3118092	recursohumanoconstrucciones@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
SUCURSAL	B – menos de 200 c	OPERATIVO OBRA	07	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					16	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2022-11	2022-10	E	04/11/2022	63041408	$6.780.400	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS002	Salud Total EPS	800130907-4	180.000	0		0		0	0	0	0	180.000	3
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	140.000	0		0		0	0	0	0	140.000	3
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	216.000	0		0		0	0	0	0	216.000	4
EPS017	Famisanar EPS	830003564-7	174.000	0		0		0	0	0	0	174.000	3
EPS037	Nueva EPS	900156264-2	52.000	0		0		0	0	0	0	52.000	1
EPSC34	Recaudo SGP Capital Salud	900298372-9	114.000	0		0		0	0	0	0	114.000	2

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Protección (ING + Protección)	800229739-0	384.000	0	0	0	0	0	0		384.000	3
230301	Porvenir	800224808-8	2.640.000	0	0	0	0	0	0		2.640.000	11
231001	Colfondos	800227940-4	240.000	0	0	0	0	0	0		240.000	1
25-14	Colpensiones	900336004-7	240.000	0	0	0	0	0	0		240.000	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-11	ARL SURA	860903790-5	1.524.400				1.524.400	0	0	1.524.400			15.244	1.524.400	16

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF24	Compensar Caja	860066942-7	876.000	0	0	876.000	15

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	900246824-7	CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS		CR 65 67 A 40	3118092	recursohumanoconcretos@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
SUCURSAL	B – menos de 200 c	UT CE ZONA	01	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/ANO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/ANO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				18	0
					TOTAL A PAGAR	
2022-11	2022-10	E	04/11/2022	63049585	$4.844.200	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE								INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN						SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES						
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colombiano en el exterior	Estudiante	IBC	ING	TDP	TAE	TDP	TAP	PEP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	Cotización	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario a Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	1000861594	PEREZ SANCHEZ ANDRES FELIPE	1	0			S																231001	1.300.000	208.000	0	0	0	0	EPS008	1.300.000	52.000	14-11	1.300.000	5	10.300	CCF24	1.300.000	52.000	0	0	0	0	0	
2	CC	1031280451	MENDEZ PRETO BARON EFREN	1	0			S	X															230201	100.000	16.000	0	0	0	0	EPS037	100.000	4.000	14-11	100.000	5	7.900	CCF24	100.000	4.000	0	0	0	0	0	
3	CC	1031280451	MENDEZ PRETO BARON EFREN	1	0			S	X															230201	700.000	112.000	0	0	0	0	EPS037	700.000	28.000	14-11	700.000	5	46.800	CCF24	700.000	28.000	0	0	0	0	0	
4	CC	1065599018	PICO MEJIA IRETH YURANY	1	0			S																230201	1.500.000	240.000	0	0	0	0	EPS041	1.500.000	60.000	14-11	1.500.000	5	104.400	CCF24	1.500.000	60.000	0	0	0	0	0	
5	CC	1012319677	BUITRAGO MORALES JENNY CAROLINA	1	0			S	X															230201	983.334	63.000	0	0	0	0	EPS047	983.334	22.000	14-11	983.334	5	68.500	CCF24	983.334	22.000	0	0	0	0	0	
6	CC	1013675504	VARGAS RODRIGUEZ JUAN CAMILO	1	0			S																230201	2.000.000	320.000	0	0	0	0	EPS005	2.000.000	80.000	14-11	2.000.000	5	139.200	CCF24	2.000.000	80.000	0	0	0	0	0	
7	CC	1024483336	CONTRERAS HERRERA ANDRES MAURICIO	1	0			S	X															230201	953.334	152.000	0	0	0	0	EPS010	953.334	38.000	14-11	953.334	5	66.400	CCF24	953.334	38.200	0	0	0	0	0	
8	CC	52707357	VALDERRAMA GOMEZ MARGIE NATALIA	1	0			S		X														230201	695.667	97.100	0	0	0	0	EPS009	695.667	24.300	14-11	695.667	5	42.800	CCF24	695.667	24.200	0	0	0	0	0	
9	CC	5850104	GUTIERREZ JOSE ENRIQUE	1	0			S		X														25-14	200.000	32.000	0	0	0	0	EPS002	200.000	8.000	14-11	200.000	5	14.000	CCF24	200.000	8.000	0	0	0	0	0	
10	CC	79937972	RODRIGUEZ FORERO JOSE MIGUEL	1	0			S																230201	2.300.000	368.000	0	0	0	0	EPS005	2.300.000	92.000	14-11	2.300.000	5	160.100	CCF24	2.300.000	92.000	0	0	0	0	0	
11	CC	80154748	MARTINEZ CASTAÑEDA JUAN GABRIEL	1	0			S																230201	1.600.000	256.000	0	0	0	0	EPS008	1.600.000	64.000	14-11	1.600.000	5	111.400	CCF24	1.600.000	64.000	0	0	0	0	0	
12	CC	80901053	ORTIZ MUÑOZ JHON FREDY	1	0			S		X														230201	586.667	93.900	0	0	0	0	EPS002	586.667	23.500	14-11	586.667	5	40.900	CCF24	586.667	23.600	0	0	0	0	0	
13	PT	0901101	CANELON MARTINEZ RICARDO MANUEL	1	0			S		X														230201	133.334	21.400	0	0	0	0	EPS005	133.334	5.400	14-11	133.334	5	9.300	CCF24	133.334	5.400	0	0	0	0	0	
14	CC	1027521275	VELANDIA MORENO JUAN DAVID	1	0			S		X														230201	100.000	16.000	0	0	0	0	EPS017	100.000	4.000	14-11	100.000	5	7.000	CCF24	100.000	4.000	0	0	0	0	0	
15	CC	1032159440	NOVA SIERRA WILLIAM ALEXANDER	1	0			S	X	X														231001	300.000	48.000	0	0	0	0	EPS008	300.000	12.000	14-11	300.000	5	20.900	CCF24	300.000	12.000	0	0	0	0	0	
16	CC	1058812000	JIMENEZ FARIETA VALENTINA	1	0			S		X														25-14	300.000	48.000	0	0	0	0	EPS008	300.000	12.000	14-11	300.000	5	20.900	CCF24	300.000	12.000	0	0	0	0	0	
17	CC	1127071197	ALAPE PARRA LUZ ADRIANA	1	0			S	X	X														230201	533.334	85.400	0	0	0	0	EPS002	533.334	21.400	14-11	533.334	5	37.200	CCF24	533.334	21.400	0	0	0	0	0	
18	CC	1022664516	CASTELLANOS ESCALANTE JACKELINE	1	0			S	X															230201	563.334	90.200	0	0	0	0	EPS017	563.334	22.600	14-11	563.334	5	39.300	CCF24	563.334	22.600	0	0	0	0	0	
19	CC	52377755	ORDUZ MONTAÑEZ MARGELA	1	0			S																230201	1.300.000	208.000	0	0	0	0	EPS017	1.300.000	52.000	14-11	1.300.000	5	90.600	CCF24	1.300.000	52.000	0	0	0	0	0	

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	900246624-7	CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS	CR 65 67 A 48	3118092	recursohumanoconcretizaa@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
SUCURSAL	B – menos de 200 c	UT CE ZONA / 01	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				18	0
					TOTAL A PAGAR	
2022-11	2022-10	E	04/11/2022	63049586	$4.844.200	

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	7	626.000	626.000
Pensión	4	2.502.800	2.502.800
Riesgos Laborales	1	1.089.400	1.089.400
CCF	1	626.000	626.000
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	13	4.844.200	4.844.200

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	900248524-7	CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS		CR 65 67 A 45	3115092	recursohumanoconstruyeza@hotmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
SUCURSAL	B - menos de 200 c	UT CF ZONA	01	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				18	0
					TOTAL A PAGAR	
2022-11	2022-10	E	04/11/2022	63049585	$4.844.200	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS002	Salud Total EPS	800130907-4	52.900	0		0		0	0	0	0	52.900	3
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	177.400	0		0		0	0	0	0	177.400	3
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	164.300	0		0		0	0	0	0	164.300	5
EPS010	EPS Sura	800088702-2	38.200	0		0		0	0	0	0	38.200	1
EPS017	Famisanar EPS	830003564-7	101.200	0		0		0	0	0	0	101.200	4
EPS037	Nueva EPS	900156264-2	32.000	0		0		0	0	0	0	32.000	1
EPS041	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	900156264-2	60.000	0		0		0	0	0	0	60.000	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	1.306.200	0	0	0	0	0	0		1.306.200	7
230301	Porvenir	800224808-6	560.800	0	0	0	0	0	0		560.800	7
231001	Colfondos	800227940-4	256.000	0	0	0	0	0	0		256.000	2
25-14	Colpensiones	900336004-7	80.000	0	0	0	0	0	0		80.000	2

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-11	ARL SURA	860903790-5	1.089.400				1.089.400	0	0	1.089.400			10.894	1.089.400	18

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF24	Compensar Caja	860066942-7	626.000	0	0	626.000	18

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

CONCRETIZAA S.A.S.
AMIGOS DEL AMBIENTE
CONSTRUCTORES - CONSULTORES
NIT. 900.246.624-7

Bogotá, noviembre 11 de 2022

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
Soacha

REF: CONTRATO N° 3788

OBJETO: MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCION – PRESION EN EL MUNICIPIO DE SOAGCA CUNDINAMARCA.

ASUNTO: CERTIFICACION PARAFISCALES

Respetados señores:

El suscrito Revisor Fiscal, certifica que la firma CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS – CONCRETIZAA SAS se encuentra al día con sus obligaciones provenientes del sistema de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, correspondiente a los últimos seis (6) meses en los cuales se ha causado la obligación de efectuar dichos pagos.

La anterior certificación se expide para efectos de dar cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Cordialmente,

ORLANDO MAYOR DOMINGUEZ
Revisor Fiscal
C.C. No. 16.625.314 de Cali
T.P. No. 8576-T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.625.314**
MAYOR DOMINGUEZ

APELLIDOS
ORLANDO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ABR-1956**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

17-AGO-1977 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00313642-M-0016625314-20110713 0027397211A 1 36849329

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

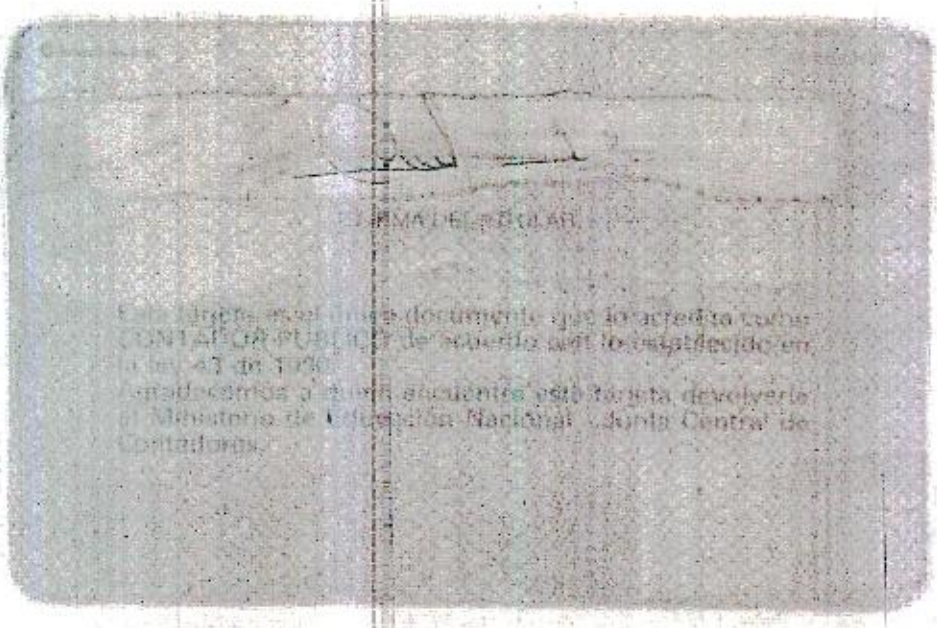


8576-T

ORLANDO
MAYOR DOMINGUEZ
C.C. 16.625.314
RESOLUCION INSCRIPCION 526-T FECHA 25-IV-83
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Presidente

00015887



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

7EAAAB4FB527BB95

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ORLANDO MAYOR DOMINGUEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 16625314 de CALI (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 8576-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 28 días del mes de Octubre de 2022 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto: 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario: 14851164257

(415)7707212485984(8020) 000001485116425 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 2 4 6 6 2 4	7	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social: CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla
	CONCRETIZAA S.A.S.

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CR 65 67 A 48

42. Correo electrónico: concretizaaltda@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 1 8 0 9 2	3 1 4 3 2 3 0 4 7 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
45. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 3 9 0	2 0 0 8 0 9 3 0	6 8 1 0	2 0 1 8 1 1 0 1	4 2 9 0	4 9 2 3		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 9 1 0 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Obligados aduaneros

54. Código: 2 3 2 2

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
1	1	57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [] NO [X]

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2022 - 08 - 19 / 08 : 21 : 10

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

Fecha generación documento PDF: 11-11-2022 08:33:47AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CERTIFICADO

Mediante la presente **CERTIFICAMOS** que la empresa **CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S.** identificada con el número de documento **9002466247** es cliente del BANCO DE OCCIDENTE desde el día 01 de diciembre de 2008 con la Cuenta Corriente 268-013927 la cual se encuentra Activa y vigente

Por lo anterior podemos afirmar que la mejor carta de presentación de la empresa **CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S.** es ser un "cliente activo de Banco de Occidente".

Expedimos esta certificación hoy **15 de noviembre de 2022.**

Gerardo José Silva Castro
Vicepresidencia de Empresas

INFORME GENERAL





CONTRATO No. 3788-2022

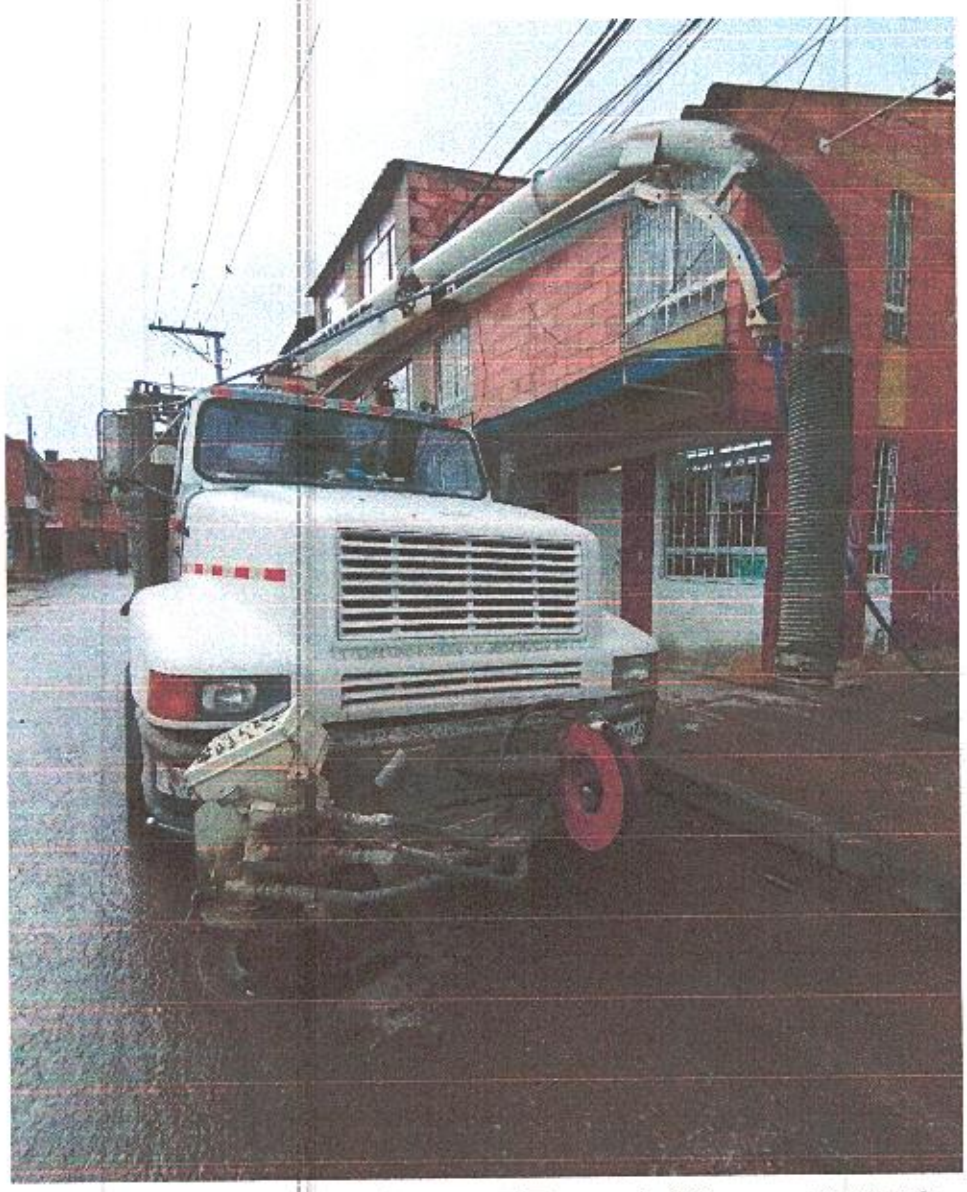
OBJETO: MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPOS DE SUCCION PRESION EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

CONTRATISTA: CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS
R/L FANNY ALEXANDRA CARDENAS C.

CORTE N° 1

PERIODO: OCTUBRE 10 – NOVIEMBRE 11 / 2022

Carrera 65 N° 67 A 48 Bogotá – Teléfonos: 311 80 92 / Móvil: 314 323 04 74
e-mail: concretizaaltda@hotmail.com



OBJETO: MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPOS DE SUCCION PRESION EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

CONTRATISTA: CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS R/L FANNY ALEXANDRA CARDENAS C.

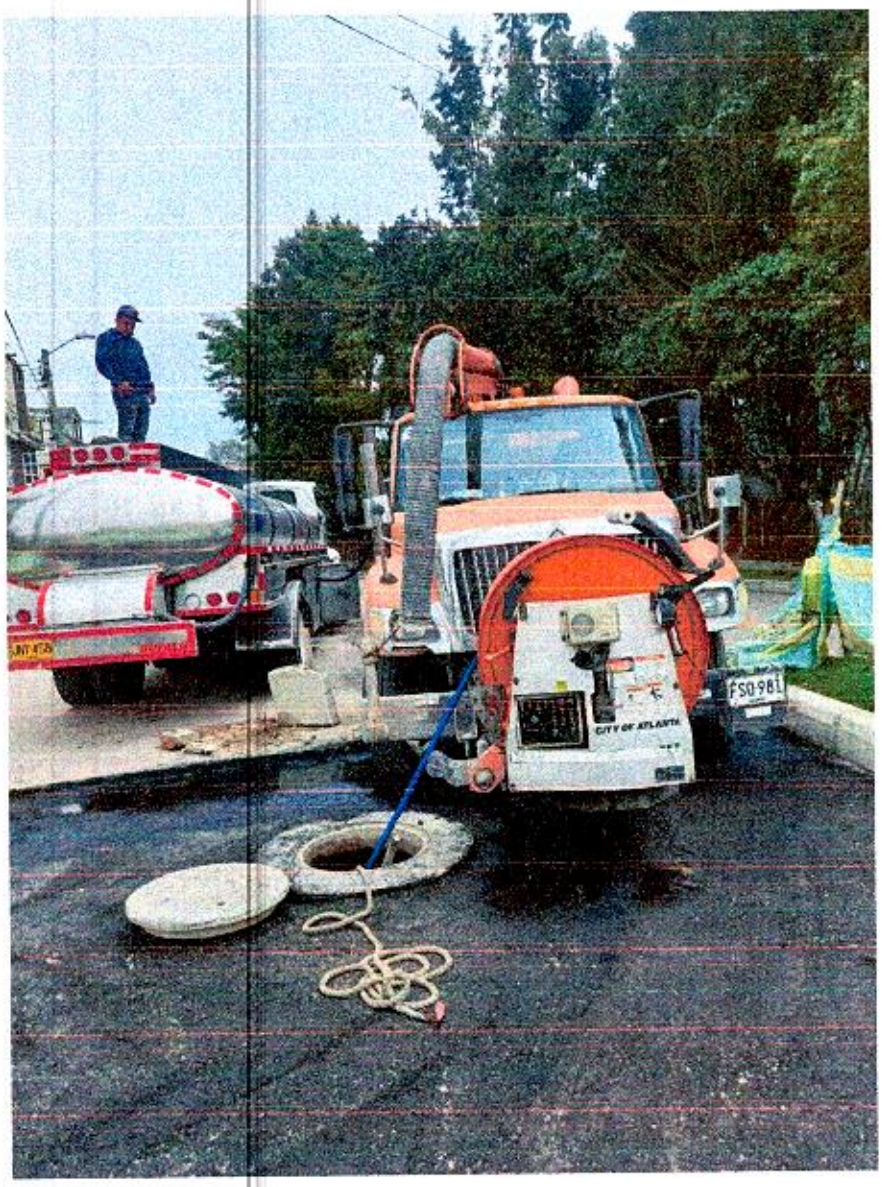
CORTE N° 1

PERIODO: OCTUBRE 10 – NOVIEMBRE 11 / 2022

Carrera 65 N° 67 A 48 Bogotá – Teléfonos: 311 80 92 / Móvil: 314 323 04 74
e-mail: concretizaaltda@hotmail.com

INFORME GENERAL

MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO CON VEHICULO SUCCIÓN PRESIÓN (VACTOR)



NOVIEMBRE 11 - 2022

Carrera 65 N° 67 A 48 Bogotá – Teléfonos: 311 80 92 / Móvil: 314 323 04 74
e-mail: concretizaaltda@hotmail.com

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECIFICOS

GENERALIDADES

RELACION DE HORAS CORTE N° 1

RECOMENDACIONES

INTRODUCCION

Con el desarrollo de las diferentes actividades productivas, el hombre y los animales han podido satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia, pero esto ha significado una reducción en cantidad y en calidad de los recursos naturales, la cual evidencia la baja calidad de los recursos hídricos actualmente.

En Colombia, estos aspectos han sido cuantificado por el Departamento Nacional de Planeación (D.N.P) en su documento "Diagnostico y Control de la Contaminación" (1993), donde se menciona el vertimiento anual de 4.5 millones de metros cúbicos de aguas residuales, de los cuales el 97% de esta cantidad, se vierten a los ríos y otros cuerpos de agua sin ningún tipo de tratamiento, lo que significa un aporte de carga orgánica de 1.200 Toneladas de DBO por día. Este informe también confirma el hecho que el aporte domestico de agua residual es del 70%, el de la actividad agrícola es del 21% y la actividad industrial participa con el 9%.

De acuerdo a lo anterior, las redes de alcantarillado del Municipio de Soacha (Cundinamarca), actualmente, posee un sistema de combinado en la mayoría de los tramos existentes, que recolectan las aguas lluvias y las aguas residuales y otras redes (muy pocas) ya basados en la metodología (redes para aguas lluvias y redes para aguas negras) según el RAS, sus aguas combinadas, las cuales van al alcantarillado del Municipio que además no es suficiente para la recolección de las aguas para dirigirlas a su tratamiento final (insuficiente o inexistente) y su posterior aporte a los ríos y luego a los mares, debido a los altos niveles de residuos sólidos presentes en las calles y por las constantes lluvias que arrastran estos residuos se colmatan rápidamente las redes de alcantarillado y sus accesorios, presentando así inundaciones y daños (disminuyendo su capacidad hidráulica) en las estructuras de conducción y tratamiento existentes en el Municipio, por ende la necesidad de realizar mantenimientos periódicos con equipos especializados desde su origen.

OBJETIVO GENERAL

Recuperar la Capacidad hidráulica mediante solicitudes de emergencia, realizando únicamente soluciones correctivas de las redes de alcantarillado Urbano, mediante la limpieza con equipo especializado de Succión-Presión (vactor).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Aumentar capacidad hidráulica
- Limpieza de Sumideros existentes.
- Limpieza y optimización de estructuras de captación y conducción
- Retiro y transporte de lodos.

GENERALIDADES

Este informe constituye el análisis de las actividades realizadas en el período del 10 de octubre al 11 de noviembre de 2022, resume los logros, avances obtenidos y problemática general encontrada en todas las áreas que involucran la realización de las labores encomendadas.

El informe se divide en tres grandes cuerpos que sintetizan las actividades ejecutadas en el período.

El primer bloque trata de la gestión técnica en donde se resumen las actividades programadas en desarrollo de los trabajos y se plantean los objetivos para el próximo periodo de ejecución, se evalúan también los logros obtenidos y el avance de los trabajos.

El segundo bloque hace referencia a la gestión administrativa desarrollada para lograr los objetivos del período.

Por último, el tercer bloque analiza en términos generales los procedimientos y el control que se ha llevado a cabo durante el periodo de cobertura.

RECOMENDACIONES DE MANTENIMIENTO

- ✓ Se recomienda continuar con el mantenimiento con equipos especializados de succión-presión.
- ✓ Realizar campañas de limpieza (recolección de residuos) y campañas de manejo de residuos con la población.
- ✓ Realizar mantenimiento de redes preventivas y programadas.
- ✓ Hacer cumplir la normatividad vigente (Separación de redes).
- ✓ Hacer campañas de cultura y conciencia para el NO arrojo de residuos sólidos a las vías.

CONCRETIZAA S.A.S.

CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S.
NIT 900.246.624-7
CR 65 67 A 48
Tel: (601) 3118092
Bogotá - Colombia
concretizaaltda@hotmail.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
No. FE-815

Señores	MUNICIPIO DE SOACHA		
NIT	800.094.755-7	**Teléfono**	(601) 7305500
Dirección	CALLE 13 N°7-30	**Ciudad**	Bogotá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	15/11/2022, 14:25
Expedición	15/11/2022, 14:33
Vencimiento	15/12/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Valor Impto.Rete.	Vr. Total	Valor desc.
1	Servicio de Mantenimiento y Limpieza	220.15	320,000.00	70,448,000.00	0.00	83,833,120.00	0.00

Total items: 1

Total Bruto	70,448,000.00
IVA 19%	13,385,120.00
Total a Pagar	83,833,120.00

Valor en Letras:
Ochenta y tres millones ochocientos treinta y tres mil ciento veinte pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Crédito - Cuota No. 001 vence el 2022-12-15 por $ 83,833,120.00

Observaciones:
CORTE N° 1 CONTRATO 3788-2022, OBJETO CONTRATO: MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO DE SUCCION-PRESION EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA.
CORTE DEL 10 DE OCTUBRE AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Elaborado por software Siigo Nube y enviado electrónicamente por proveedor tecnológico Siigo Siigo S.A.S.Nit: 830.048.145-8

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764017461819 aprobado en 20210902 prefijo FE desde el número 713 al 1000 Vigencia: 18 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 4390 Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil Tarifa 6.9*1000
CUFE: 5511a197a5273be6cdd47ea99557536bab833b6b150a104e96ac785c57d4370375fdaa7569f02317167%2012495a495

CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS - CONCRETIZAA SAS

RELACION DE HORAS

CONTRATO SOACHA N° 3788-2022

ORDEN DE SERVICIO	PLACA VEHICULO	FECHA	DIRECCION	METROS INTERVENIDOS	HORA INICIO	HORA TERMINACION	TOTAL HORAS
1401		10/10/2022	CL 30 N°28 A 42 ESTE	20	9:54 a. m.	10:58 a. m.	1:04:00
1402		10/10/2022	TV 14 A CON CRA 5 36 HASTA 38 B	200	2:00 p. m.	4:30 p. m.	2:30:00
1403		11/10/2022	DG 40 N° 14 B PABLO VI	60	9:00 a. m.	10:25 a. m.	1:25:00
1404		11/10/2022	TV 15 A HASTA 16 C ENTRE DG 40 Y 42	110	10:30 a. m.	1:00 PM	2:30:00
1405		11/10/2022	CRA 5 A CON 38 A HASTA L 8 CON 80	60	2:00 p. m.	4:30 p. m.	2:30:00
1406		13/10/2022	CRA 10 G / 19 D	150	10:30 AM	12:30 p. m.	2:00:00
1407		13/10/2022	CL 17 A SUR N° 80	50	1:26 p. m.	2:26 PM	1:00:00
1408		13/10/2022	CL 36	0	3:30 p. m.	5:00 p. m.	1:30:00
1410		14/10/2022	CL 18 Y 16 A	170	9:53 a. m.	1:20 p. m.	3:27:00
1411		14/10/2022	CL 8 ESTE Y 7 ESTE	50	2:30 p. m.	4:30 p. m.	2:00:00
1412		19/10/2022	CRA 15 / 15 A ENTRE CL 39,30,31 C SUR	190	11:15 AM	1:30 p. m.	2:15:00
1413		19/10/2022	CALLE 31 F SUR 15 A	60	2:00 p. m.	2:44 p. m.	0:44:00
1414		19/10/2022	CRA 15 C N°15-59 SUR	5	9:00 a. m.	9:55 a. m.	0:55:00
1415		19/10/2022	DG 11 A ENTRE CALLES 5 A B C D E	0	10:30 AM	12:00 p. m.	1:30:00
1416		19/10/2022	TV 14 B N° 39	80	02:11 pm	3:40 p. m.	1:29:00
1417		20/10/2022	CALLE 13 6 B 23	5	8:30 a. m.	9:30 a. m.	1:00:00
1418	WEU-983	20/10/2022	CALLE 15 SUR N° 13 G 24	60	10:00 a. m.	10:30 a. m.	0:30:00
1419		20/10/2022	CRA 16 F N° 39-62	50	11:20 a. m.	1:20 p. m.	2:00:00
1420		21/10/2022	DG 32 K 7 A 46	80	9:20 a. m.	11:30 a. m.	2:10:00
1421		21/10/2022	DG 11 5 A-B-C-D	180	1:24 p. m.	4:30 p. m.	3:06:00
1422		23/10/2022	DG 35 13-04	5	11:20 a. m.	1:30 p. m.	2:10:00
1423		25/10/2022	DG 41 14 C	55	9:15 a. m.	10:30 a. m.	1:15:00
1424		26/10/2022	CRA 15 I N° 11-19	90	12:30 p. m.	4:30 p. m.	4:30:00
1425		26/10/2022	CRA 7 46 LAS CUNTAS	50	9:39 a. m.	10:20 a. m.	0:41:00
1426		26/10/2022	CRA 15 C BIS 17 B 03	80	1:30 p. m.	4:00 p. m.	2:30:00
1427		27/10/2022	CL 10 N° 18 P	0	11:30 a. m.	2:00 p. m.	2:30:00
1428		28/10/2022	CL 30 N° 44	60	9:41 a. m.	3:30 p. m.	5:49:00
1429		31/10/2022	CRA 33 C ESTE N°42	30	9:40 a. m.	2:20 p. m.	4:40:00
1430		5/11/2022	TV 14 A DESDE DG 38 C HASTA DG 40	100	9:30 a. m.	1:00 p. m.	4:30:00
1431		3/11/2022	TV 14 B DESDE DG 38 HASTA DG 41	100	1:00 p. m.	4:30 p. m.	3:30:00
1432		8/11/2022	CARRERA 36 C 17-53	50	11:00 a. m.	12:00 p. m.	1:00:00
1433		9/11/2022	TV 13 A 36 G 04	65	9:45 a. m.	11:45 a. m.	2:00:00
1434		9/11/2022	CARRERA 15 N°17 B 54 S	100	12:30 p. m.	4:20 p. m.	3:50:00
1435		10/11/2022	CL 36 N° 12 ESTE	60	8:30 a. m.	12:30 p. m.	4:00:00
1436		11/11/2022	CALLE 36 N°12 ESTE	50	8:15 a. m.	3:30 p. m.	7:15:00
1501		10/10/2022	CR 15 D CL 17 B SUR	50	9:00 a. m.	11:30 a. m.	2:30:00
1502		10/10/2022	CL 31 C SUR N° 15 A 09	90	11:45 a. m.	1:00 p. m.	1:15:00
1503		10/10/2022	CRA 13 ESTE CL 29 Y 30	120	1:15 p. m.	3:50 p. m.	2:35:00
1504		10/10/2022	VIVERO CL 17 CRA 13 ENTRE 15	0	4:20 p. m.	5:40 p. m.	1:20:00
1505		11/10/2022	CRA 16 N N°35 A 10 SUR	20	9:30 a. m.	10:35 a. m.	1:05:00
1506		11/10/2022	VEREDA CASCAJAL	0	11:05 am	2:50 p. m.	3:45:00
1507		11/10/2022	CRA 2 F N° 5 A 17	30	3:40 p. m.	5:15 p. m.	1:35:00
1508		12/10/2022	CR 10 F N° 6 A UR CR 108	110	10:20 a. m.	12:30 p. m.	2:10:00
1509		13/10/2022	MIRADOR DE LOS FRUTALES	0	10:00 a. m.	3:10 p. m.	5:10:00
1510		14/10/2022	TV 4 B N°13-15	0	9:30 a. m.	12:20 p. m.	2:50:00
1511		14/10/2022	VEREDA CASCAJAL	0	2:30 p. m.	4:10 p. m.	1:40:00
1512		18/10/202	TV 4 B 13-15	50	9:30 a. m.	2:30 p. m.	5:00:00
1513		19/10/2022	CRA 13 A ENTRE CALLE 29-30-31	180	11:50 a. m.	4:30 p. m.	4:40:00
1514		20/10/2022	EL OASIS	20	11:50 a. m.	2:15 p. m.	2:25:00
1515		21/10/2022	CR 11 51 CON CR 15	510	9:30 a. m.	4:30 p. m.	7:00:00
1516		23/10/2022	VALCANES	0	9:30 a. m.	2:30 p. m.	5:00:00
1517		24/10/2022	CORREGIMIENTO 2	0	9:30 a. m.	3:50 p. m.	6:20:00
1518	FSQ-983	25/10/2022	CRA 21 ESTE CALLE 37 A	0	9:30 a. m.	4:30 p. m.	7:00:00
1519		26/10/2022	CRA 15 I 11 19	580	9:10 a. m.	4:30 p. m.	7:20:00
1520		27/10/2022	CRA 8 CON CLLE 13	0	8:50 a. m.	10:30 a. m.	1:40:00
1521		27/10/2022	CRA 15 C BIS 17-35	210	11:10 a. m.	4:30 p. m.	5:20:00
1522		28/10/2022	CRA 15 K CALLE 18 A SUR	60	8:20 a. m.	9:30 a. m.	1:10:00
1523		28/10/2022	CRA 13 A CON CALLE 18 SUR	160	09:50:00 a. m.	1:35 p. m.	3:45:00
1524		31/10/2021	TV 13 38 55	120	9:30 a. m.	4:30 p. m.	7:00:00
1525		2/11/2022	DG 43 A 14-35	10	9:46 a. m.	12:30 p. m.	2:14:00
1526		2/11/2022	ZONA INDUSTRIAL CAZUCA	50	4:10 p. m.	4:20 p. m.	2:16:00
1527		3/11/2022	ZONA INDUSTRIAL CAPILLA	35	9:00 a. m.	5:00 p. m.	8:00:00
1528		4/11/2022	ZONA INDUSTRIAL CAZUCA	51	9:50 a. m.	5:00 p. m.	7:10:00
1529		8/11/2022	TV 13 H 7-31	50	8:30 a. m.	10:20 a. m.	1:50:00
1530		8/11/2022	CR 10 CALLE 16	120	11:10 a. m.	2:00 p. m.	2:50:00
1531		9/11/2022	CR 15 E BIS 18 A 47 SUR	50	10:05 a. m.	12:20 p. m.	2:15:00
1532		9/11/2022	CL 13 SUR 15 C 21	190	12:40 p. m.	3:55 p. m.	3:15:00
1533		10/11/2022	CRA 15 E BIS 18 A 47 SUR	150	8:30 a. m.	4:30 p. m.	8:00:00
1534		11/11/2022	CARRERA 10 N°1-18 SUR	50	9:30 a. m.	10:40 a. m.	1:10:00
1535		11/11/2022	CARRERA 10 N°18-61	10	11:05 a. m.	11:50 a. m.	0:45:00
1536		11/11/2022	TRANV 18 N	80	12:20 p. m.	5:30 p. m.	5:10:00
						TOTAL HORAS LABORADAS	220,15
						VALOR HORA	$ 320.000
						SUB-TOTAL	$ 70.448.000
						IVA 19%	$ 13.385.120
						TOTAL A FACTURAR CORTE N° 1	$ 83.833.120

45

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Autorización Numeración de Facturación

1876

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 18764017461819

(415)7707212489984180201 0018764017461819

5. Número de Identificación Tributaria - NIT	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
900246624	7				

11. Razón social
CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S.

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá — Cód. 32

24. Dirección
KR 65 67 A 48

25. País	26. Departamento	27. Municipio
Colombia	Bogotá D.C.	Bogotá, D.C.

La U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a la facultad discrecional establecida en el artículo 684 - 2 del Estatuto Tributario y en virtud de lo estipulado en la Resolución 0042 del 05/05/2020, por la cual se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; previo estudio y evaluación de la solicitud realizada por el contribuyente, representante legal o apoderado debidamente acreditado; determina autorizar los rangos de numeración de facturación y/o documento equivalente. En los casos, en que se agote dicha numeración antes de culminar su vigencia, el interesado tendrá derecho a solicitar una nueva autorización, de acuerdo con el tramite establecido.

Las vigencias de los rangos de numeración de facturación, se contarán a partir de la formalización de éste documento oficial.

Si el obligado a facturar; no hubiere agotado la numeración de facturación transcurrido el término de la vigencia autorizada, con 15 días de antelación podrá solicitar la habilitación de la numeración sobrante.

Cuando se trate de una solicitud de inhabilitación de la numeración de facturación y/o documento equivalente, la vigencia es permanente, por lo tanto, no procede la habilitación de dichos rangos.

Nota: La no adopción o violación de los sistemas técnicos de control, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 684-2 del E.T.

Firma del solicitante

Firma del funcionario autorizado

DIAN
2021-09-02 / 11:50:28 AM
Fecha Acuse de Recibo
Firmado

1001. Apellidos y nombres: CARDENAS CELY FANNY ALEXANDRA
1002. Tipo documento: Cédula de Ciudadanía
1003. No. Identificación: 51900166 — 1004. DV: 1
1005. Cod. Representación: Representante Legal Principal
1006. Organización: CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S.

984. Apellidos y nombres
985. Cargo
989. Dependencia: Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente
990. Lugar administrativo
991. Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACION
992. Área
993. Establecimiento

997. Fecha formalización: 2021-09-02 11:50:28

AUTORIZADO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Autorización Numeración de Facturación

1876

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 18764017461819

(415)7707212489984180 20) 0018764017461819

5. Número de Identificación Tributaria - NIT	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
9 0 0 2 4 6 6 2 4	7				

11. Razón social: CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S.

Rangos de numeración para autorizar, habilitar o inhabilitar

	29. Establecimiento	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
	CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S. CR 65 67 A 48	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	4	FE	713	1.000	18	HABILITACIÓN	2
2	29. Establecimiento	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
3	29. Establecimiento	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
4	29. Establecimiento	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
5	29. Establecimiento	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
6	29. Establecimiento	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
7	29. Establecimiento	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
8	29. Establecimiento	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
9	29. Establecimiento	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
10	29. Establecimiento	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
11	29. Establecimiento	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.

AUTORIZADO

ECOBIOR S.A.S E.S.P

Oficina: Carrera 96f # 23B – 60, Int. 1 Of. 202, Bogotá
Plantas: Planta Sabana de Occidente, Vereda El Chuscal, Zipacón, Cundinamarca
Planta Zona centro, Tv 93 # 63 – 32 Bodega 2, Bogotá
Teléfono: (57) 438 3403
Celular: (301) 231 5671

ECOBIOR S.A.S. E.S.P., empresa colombiana cuyos procesos están direccionados hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, bajo un modelo de economía circular, con estrategias de aprovechamiento y revalorización, certifica:

N° Certificación	**ECZC20221111-M**
Fecha Expedición	**12/11/2022**
Generador	**MUNICIPIO DE SOACHA**
N° Identificación	**800.094.755-7**
Cantidad(kg)	**852**
Sede	**MUNICIPIO DE SOACHA**
Dirección	**MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPOS DE SUCCIÓN Y PRESIÓN. N° CONTRATO 3788-2022**
Fecha de recepción en planta	**DEL 10 DE OCTUBRE AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022**
Estado de matriz	**LÍQUIDO NO PELIGROSO**
Tipo de matriz	**AGUA LLUVIA**
Origen	**RED DE ALCANTARILLADO**

La matriz fue recibida para almacenamiento, tratamiento, transformación y posterior aprovechamiento y/o lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.5.20 del Decreto Único Ambiental de 2015, así mismo dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 2.2.2.3.2.3 y 2.2.6.1.2.1 del mismo Decreto.

*El Dto. 2811/1974 en su artículo 80 cita: "Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.", así mismo, el artículo 77 en su numeral 1) considera las aguas ya utilizadas servidas o negras como de dominio público. En este sentido, el mismo decreto en los artículos 88 a 97, el artículo 36 del Dto. 1541/1978 y la Ley 0142/1994 y las que modifiquen o sustituyan; obligan a quienes quieran dar uso de estas aguas a solicitar una concesión.
*El artículo 3 del Dcto. 3930/2010 define a las Aguas Servidas como "Residuos líquidos provenientes del uso doméstico, comercial e industrial"; así mismo, define vertimiento como "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido". Adicionalmente, la Res. 0631/2015 (Parámetro y límites para vertimientos) define a las Aguas Residuales Domésticas ARD como "las procedentes de los hogares, así como las de establecimientos en las cuales se desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a las descargas de los retretes, descargas de sistemas de aseo personal, cocinas, pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de pisos, paredes y ropa" y las Aguas Residuales no Domésticas ARnD como las provenientes de actividades industriales, comerciales ó de servicio distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas. Finalmente, según el Dto. 4741/2005 un Residuo o desecho peligroso es: "Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos."
*El AVU (Aceite Vegetal usado) se maneja bajo el registro G-RACU-004 otorgado por la CAR.

Cordialmente,

Ing. Tatiana Jiménez
Directora de Planta

Ing. Felipe Bernal
Director Regional

"La Razón Social es ECOBIOR S.A.S. E.S.P.

"Este certificado tiene validez únicamente para el titular, por lo que es intransferible y no será valido ningún tipo de copia."
"La información presentada en este documento procede de la empresa ECOBIOR S.A.S. E.S.P. Es un documento confidencial e intransferible, esta prohibida la retención, comercialización y/o grabación de este. La falsedad en documento privado es una conducta delictiva tipificada en el código penal colombiano (art. 289), por lo anterior verifique la autenticidad de este documento comunicándose con la organización."
ecobiorsas @ecobiorsas ecobior-s-a-s-e-s-p @ecobiorsas

ECOBIOR S.A.S E.S.P

SOPORTES LEGALES Y TÉCNICOS

2021

TABLA DE CONTENIDO

1 GENERALIDADES 2

1.1 ¿Quiénes somos? 2

2 SOPORTES LEGALES 3

2.1 Necesidad de Licencia Ambiental. 3
2.2 Necesidad de Permiso de Vertimientos. 11
2.3 Necesidad de Cumplir con la Resolución 1207 de 2014. 26
2.4 Otros Subproductos que puede gestionar ECOBIOR. 38
2.5 Aceptación del servicio de aprovechamiento de subproductos. 40

3 SOPORTES TÉCNICOS 41

3.1 Protocolo general de aprovechamiento 41

4 PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS AMBIENTALES Y RECONOCIMIENTOS 43

ECOBIOR S.A.S E.S.P	ECOBIOR S.A.S. E.S.P.		
	SOPORTES LEGALES Y TÉCNICOS		
	Versión: 2.0.	**Fecha:** 01 de marzo de 2021	**Código:**

1 GENERALIDADES

El objetivo de este documento es presentar a nuestros clientes los sustentos técnicos y legales que soportan las actividades, productos y servicios que ofrece la compañía, somos conscientes que la legislación ambiental colombiana es relativamente reciente y se encuentra en constante actualización; y que en algunas oportunidades la interpretación de las normas y conceptos por parte de auditores, interventores e incluso la autoridad ambiental, es particular, por lo que es nuestra intención demostrar que además de ser la mejor alternativa en términos de sostenibilidad y responsabilidad ambiental, cumplimos con TODAS las exigencias legales para prestar nuestros servicios y ofrecer nuestros productos.

1.1 ¿Quiénes somos?

ECOBIOR S.A.S. E.S.P. es una empresa orgullosamente colombiana especializada en la transformación, aprovechamiento y revalorización de subproductos (matrices líquidas y sólidas que no poseen características de peligrosidad), con el objetivo de reincorporarlas como materias primas o insumos al ciclo productivo, minimizando así la generación de pasivos ambientales y generando valor.

Nuestros procesos se enmarcan en el concepto de ECONOMÍA CIRCULAR, cuyo objetivo es que, el valor de los productos, materiales, subproductos y recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, reduciendo al mínimo la generación de residuos y generando beneficios ambientales, económicos y sociales.

Uno de los factores diferenciadores de nuestros servicios frente a los ofrecidos por la competencia, es precisamente la transformación y valorización de las matrices que recibimos; la mayoría de alternativas en nuestro país se reducen a la *disposición final* (que es el termino técnico para decir enterrar)[1] , al *vertimiento* que consiste en incorporar "agua tratada" a fuentes hídricas previamente contaminadas o a la *incineración* (termino técnico para "quemar") y lo peor es que desafortunadamente algunos funcionarios todavía creen que esas son las mejores alternativas.

1 La definición de DISPOSICION FINAL que se encuentra en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Ambiental) artículo 2.2.6.1.1.3. dice textualmente: *"Es el proceso de aislar y* ***confinar*** *los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente"*

2 SOPORTES LEGALES

En esta sección se presentan algunos de los documentos más relevantes que soportan legalmente las actividades de la compañía, haciendo especial énfasis en aquellos "soportes" que por nuestra experiencia solicitan más frecuentemente los funcionarios de la autoridad ambiental o los interventores.

2.1 Necesidad de Licencia Ambiental.

Es muy común que funcionarios o interventores exijan o soliciten "la licencia ambiental", debido a que la empresa presta servicios ambientales.

Es importante mencionar que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.2.3.2.1., 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3. enumeran los proyectos, obras y actividades que están sujetos a Licenciamiento Ambiental.

Para no mencionar las 38 [2] actividades que requieren licencia ambiental en Colombia, enumeraremos las relacionadas y con los respectivos comentarios.

(...) La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita. (...)

ECOBIOR S.A.S. E.S.P. NO trata, ni aprovecha, ni recupera, ni dispone RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL), NO opera rellenos de seguridad para residuos hospitalarios.

ECOBIOR S.A.S. E.S.P. transforma, aprovecha y revaloriza subproductos (matrices líquidas y sólidas que no poseen características de peligrosidad).

Aquí surge otra inquietud, ¿Cuál es la diferencia entre residuo y subproducto?

Residuo o desecho[3]: *"Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos,* ***cuyo generador descarta, rechaza o entrega*** *porque sus*

[2] Artículo 2.2.2.3.2.3., Decreto 1076 de 2015
[3] Artículo 2.2.6.1.1.3., Decreto 1076 de 2015 (Definiciones)

propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.".

En este orden de ideas es el GENERADOR quien decide si sus excedentes, subproductos o sobrantes de producción, se consideran un RESIDUO.

Para aclarar este concepto permítanos presentar los siguientes ejemplos:

- Hace unos años en nuestro país, cuando la legislación ambiental estaba aún menos desarrollada, todos los subproductos, excedentes, restos o sobrantes se consideraban "basura" y las únicas alternativas que existían (incluso para las autoridades ambientales) eran la incineración (quemas) o el confinamiento (entierros), materiales como plásticos, chatarra, cartón y vidrio, terminaban en rellenos a cielo abierto reduciendo la vida útil de estos espacios.

Gracias a la implementación de tecnologías innovadoras que permitieron la transformación, el aprovechamiento y la valoración de estos materiales, nació el concepto de RECICLAJE, hoy en día, además de ser una responsabilidad normatizada, es una actividad económica que genera beneficios sociales, ambientales y económicos a una gran numero de actores dentro del los que se encuentran los generadores, los recicladores, los transformadores, entre otros.

- Incluso el nombre de "basura" para estos materiales cambió por "reciclables"; hoy en día, los excedentes industriales y/o subproductos que son susceptibles de aprovechamiento NO se consideran residuos, sino materiales aprovechables que incluso tienen valor comercial y una alta demanda.

Otro ejemplo para tener en cuenta con el objetivo de esclarecer el concepto de "residuo" y "subproducto" es el de una famosa marca de barras de chocolate que incluye una figura en papel coleccionable (lamina para el álbum); el comprador interesado únicamente en la barra de chocolate descarta, rechaza o entrega la envoltura y la lamina, es decir genera como residuos la envoltura y la lamina.

El comprador interesado únicamente en la lamina, genera como residuo la barra de chocolate y la envoltura.

El comprador sostenible, aprovecha todo, disfruta la barra de chocolate, colecciona la lamina y recicla la envoltura, generando cero residuos, recibe ingresos y no genera pasivos ambientales.

Este sencillo ejemplo demuestra como el concepto de residuo es relativo al generador, lo que para algunos es un residuo, para otros puede ser un subproducto. Análogamente este es el objetivo de ECOBIOR con las matrices que recibe para tratamiento y aprovechamiento.

Bajo este paradigma ECOBIOR quiere ser pionero en el sector de las matrices líquidas (compuestas principalmente por agua), generando la consciencia de que estos subproductos son TOTALMENTE APROVECHABLES y reutilizables como materia prima en la fabricación de nuevos insumos, todo esto en concordancia con las Políticas de Gestión del Recurso Hídrico expedidas por el Ministerio de Ambiente[4].

Retomando el tema de la necesidad de licencia ambiental para nuestra operación continuamos,

*(...) La construcción y operación de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de **residuos sólidos** orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año.*

ECOBIOR en ninguna de sus plantas maneja más de 20.000 toneladas de **RESIDUOS SOLIDOS** al año, recuerde que el fuerte de nuestra empresa se encuentra en matrices líquidas.

(...) La construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a doscientos mil (200.000) habitantes.

ECOBIOR, NO presta servicio a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, las instalaciones de las plantas incluyen sistemas de tratamiento y aprovechamiento, en algunas plantas la infraestructura corresponde a DISTRITOS DE ADECUACION DE TIERRAS que no es lo mismo que una planta de tratamiento de aguas residuales.

Como soporte de lo anteriormente explicado presentamos los comunicados expedidos por la autoridad ambiental:

[4] https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico

El ambiente es de todos | Minambiente

DGI-8230

Bogotá, D. C

8230-2-0162 – 13 FEB. 2020

Señor.
CARLOS FELIPE BERNAL PERDOMO
Representante Legal
ECOBIOR S.A.S. E.S.P
Carrera 96 F No. 23 A-60, Oficina 202 Int 1
gerencia@ecobior.co
Ciudad

Asunto: Radicado MADS 02625 del 04-02-2020. Derecho de Petición. Solicitud de Información.

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud realizada mediante el radicado del asunto, y en el marco de nuestras funciones y competencias, nos permitimos dar respuesta a las inquietudes planteadas, las cuales son de carácter orientativo y no comprende la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares; la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Realizada la anterior precisión, y atendiendo la petición, se informa:

Para la construcción y operación, en algún municipio de su jurisdicción, de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos, líquidos y lodosos, orgánicos biodegradables MENORES a veinte mil (20.000) toneladas/año, y que no sirven a ninguna población, ¿qué permisos o tramites ambientales se deben adelantar ante su autoridad? Contemplando que la actividad no necesita realizar consumo de ningún recurso natural diferente al de la energía eléctrica y el consumo de agua potable para el bienestar del personal, y que la actividad se asegurará de no generar ningún tipo de vertimiento ni al alcantarillado, al suelo ni a algún cuerpo de agua superficial o subterráneo.

Respuesta:

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.2.3. el Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, son las encargadas de otorgar o negar licencia ambiental para proyectos de construcción y

El ambiente es de todos | Minambiente

operación de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables **mayores o iguales** a veinte mil (20.000) toneladas/año, por lo cual una cantidad menor de 20000 toneladas/año de residuos sólidos orgánicos biodegradables, no es sujeta de licenciamiento ambiental.

En el marco de la normatividad ambiental vigente en materia de recurso hídrico, para el desarrollo de la práctica citada por usted, es pertinente considerar lo siguiente:

Derecho al Uso de las Aguas: El artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974 estipuló que "*El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación*" y el artículo 59 señala que "*Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley, y se regularan por las normas del presente capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan.*"

Además, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estipula que "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*" (Art.88) y "*La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine*" (Art. 89) y por su parte el artículo 133 establece las obligaciones de los usuarios tales como: *a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento; b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada ;c.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas ;d.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener; e.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes ;f.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*

De otro lado, el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala: "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
d. uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
i. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de madera;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Agricultura y pesca;

CAR

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental
República de Colombia

CAR 10/02/2020 18:58
Al Contestar cite este No.: 20202111480
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino:Carlos Felipe Bernal Perdomo
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Señor
CARLOS FELIPE BERNAL PERDOMO
Cra 96 F # 23 A 60 Oficina 202 Int 1
gerencia@ecobior.co
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20201104854: Derecho de petición solicitud de concepto

Cordial saludo,

Dando respuesta al radicado 20201104854 del 31 de enero del 2020, por medio del cual solicita se le informe "*Para la construcción y operación, en algún municipio de su jurisdicción, de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos, líquidos y lodosos, orgánicos biodegradables MENORES a veinte mil (20.000) toneladas/año, y que no sirven a ninguna población, ¿qué permisos o tramites ambientales se deben adelantar ante su autoridad? Contemplando que la actividad no necesita realizar el consumo de ningún recurso natural diferente al de la energía eléctrica y el consumo de agua potable para el bienestar del personal, y que la actividad se asegurará de no generar ningún tipo de vertimiento ni al alcantarillado, al suelo, ni a algún cuerpo de agua superficial o subterráneo.*" para lo cual se informa lo siguiente:

En relación a los residuos sólidos y líquidos debe tener en cuenta que, según el Decreto 1076 del 2015 en el Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación "otorgarán o negarán la licencia ambiental a proyectos" según el sector y características específicas, en el caso de residuos sólidos aplica el literal 12 "La construcción y operación de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas año".

Ahora, si el proyecto pretende aprovechar una cantidad menor a las 20.000 toneladas anuales, no está sujeto a Licencia Ambiental, no obstante, en caso de requerir en la etapa de adecuación u operación del uso y aprovechamiento de los recursos Naturales, deberán solicitar los permisos y/o autorizaciones correspondientes, esto es: "concesión de aguas superficial o subterránea, permiso de vertimientos, ocupación de cauce y/o aprovechamiento forestal".

Respecto a los residuos lodosos, es necesario especificar que debe determinar las características de dicho residuo, en el sentido de establecer si contiene características de peligrosidad, caso en el cual su gestión debe contar con una licencia ambiental otorgada

El ambiente es de todos | Minambiente

DGI-8230

Bogotá, D. C 8230-2-0163 13 FEB. 2020

Señor
CARLOS BERNAL
Representante Legal
ECOBIOR S.A.S E.S.P
Carrera 96 F No. 23 A-60, Oficina 202 Int 1
gerencia@ecobior.co
L.C.

Asunto: Radicados MADS 02618 y 02619 del 04-02-2020. Derecho de Petición. Solicitud de Información.

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud realizada mediante el radicado del asunto, y en el marco de las funciones y competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, nos permitimos dar respuesta a las inquietudes planteadas, las cuales son de carácter orientativo y no comprende la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares; la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Realizada la anterior precisión, y atendiendo la petición, respecto a las preguntas 1 y 2 se permite informar:

1. *Con relación al artículo 77 del Decreto Ley 2811 de 1974, ¿las Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales No domesticas son consideradas aguas de dominio público?*

2. *Con relación al artículo 77 del Decreto Ley 2811 de 1974, ¿los residuos liquidos son considerados aguas de dominio público?*

Respuesta:

Las aguas residuales (residuos liquidos), son todas las aguas que quedan después del uso de estas[1], por lo cual ya sean de características domésticas o no domésticas y en atención al artículo 77 inciso i, del Decreto Ley 2811 de 1974 , son consideradas de dominio público.

El ambiente es de todos | Minambiente

Respecto a las preguntas 3 y 4 nos permitimos informar:

3. *Con relación al artículo 77 del Decreto Ley 2811 de 1974, ¿los residuos líquidos peligrosos son considerados aguas de dominio público?*

4. *Si las Aguas Residuales Domesticas y las Aguas Residuales No domesticas son de dominio público y estás presentan algún tipo de peligrosidad, ¿se catalogan como residuo peligroso o como aguas de dominio público?*

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 la calidad de peligrosidad es conferida a un residuo o desecho que exhiba ***características*** corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas y radiactivas, por lo cual, las aguas residuales con características peligrosas, deberán ser gestionadas en marco de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1.del citado Decreto, donde se establecen las obligaciones del generador.

Atentamente,

FABIÁN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico

Proyectó: Marco Javier Ramos Guzman
Revisó: Diana Marcela Moreno Barco

[1] *Tesauro Ambiental para Colombia, Centro de Referencia y Documentación-MADS*

Como conclusión a la necesidad de tramitar Licencia ambiental para la recepción tratamiento y aprovechamiento de matrices liquidas (aguas residuales) es importante tener en cuenta:

Las matrices NO deben presentar características de peligrosidad según el artículo 2.2.6.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

El limite de 20.000 toneladas esta dado para RESIDUOS SOLIDOS, por lo que no aplica para matrices LÍQUIDAS.

No hay un instrumento de control ambiental para la recepción, tratamiento y aprovechamiento de matrices o residuos líquidos que NO presenten características de peligrosidad.

2.2 Necesidad de Permiso de Vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el artículo 2.2.3.3.5.20. dice: "*Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con* ***los permisos ambientales correspondientes***.".

En este punto usted apreciado cliente se preguntará, si ECOBIOR es una empresa que dentro del marco de la economía circular hace reaprovechamiento, **¿Por qué necesita un permiso de vertimientos?**

¿Por qué tiene un permiso de vertimientos si las matrices que recibe las tratan y las reaprovechan como materia prima para la formulación de fertilizantes líquidos?

Para poder responde queremos compartir este comunicado de la CAR, quien es la autoridad ambiental competente para un gran numero de nuestros clientes (usuarios), esto pone al descubierto la realidad de la normatividad ambiental en nuestro país.

CAR

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental
República de Colombia

CAR 10/02/2020 19:07
Al Contestar cite este No.: 20202111487
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino:Carlos Felipe Bernal Perdomo
Anexos: Fol: 4

Bogotá,

Señor
CARLOS FELIPE BERNAL PERDOMO
Cra 96 F # 23 A 60 Oficina 202 Int 1
gerencia@ecobior.co
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al Oficio con Radicado No. 20201104857

Respetado Señor,

Con el fin de atender las inquietudes relacionadas con la actividad de la empresa ECOBIOR S.A.S E.S.P identificada con el NIT. 901354453 – 0; que de acuerdo a lo descrito espera recibir Aguas Residuales Domésticas – ARD y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, para su tratamiento y disposición final; que adicionalmente, de acuerdo a lo indicado no generará vertimientos del proceso productivo, pero sobre la cual no se especifica sobre el tipo de aprovechamiento que se realizará; la Corporación considera muy importante informarle, que para el desarrollo de su actividad deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones dispuestas en la normativa ambiental vigente en materia de gestión de aguas residuales y permisos de vertimientos:

- El artículo 2 de la Resolución MADS 0631 de 2015 estableció la clasificación de las aguas residuales de la siguiente forma:

 ***Aguas Residuales Domésticas - ARD**: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:*

 1. *Descargas de los retretes y servicios sanitarios.*
 2. *Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).*

 ***Aguas Residuales no Domésticas - ARnD**: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD.*

- El artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado

fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo Permiso de Vertimiento.

- El artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica, cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo; deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad Ambiental competente, el respectivo Permiso de Vertimientos. Es importante aclarar que la norma hace referencia a cualquier clase de vertimiento (doméstico y no doméstico). Por lo anterior en caso de disponer las Aguas Residuales Domésticas - ARD y/o Aguas Residuales no Domésticas - ARnD a una fuente hídrica, deberá tramitar ante esta Corporación el respectivo Permiso de Vertimientos, presentando los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

 Al respecto se informa que los permisos y/o licencias, se tramitan de acuerdo con el recurso natural a ser aprovechado (aire, agua, suelo, fauna, flora) y sus requisitos se encuentran detallados en la página web de la CAR: www.car.gov.co, en el link *Trámites CAR*.

- El Artículo 2.3.1.3.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015, determinó que se deberá contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.

- Si por otra parte el usuario descarga sus Aguas Residuales no Domésticas - ARnD en el sistema de alcantarillado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos al alcantarillado, es del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, quien además realizará el pago de la tasa retributiva. Por lo tanto, los usuarios que dispongan sus vertimientos de ARnD al alcantarillado, no requieren Permiso de Vertimientos ante esta Corporación (lo anterior dispuesto igualmente en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019). Sin embargo, dichos usuarios deben cumplir con las obligaciones establecidas por el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, entre ellas cumplir con la norma de vertimientos vigente, de acuerdo a lo señalado en la Resolución MADS 0631 de 2015.

- En relación a la disposición de aguas residuales a través de empresas gestoras, es necesario tener en cuenta que si planea prestar ese servicio, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.20 del Decreto 1076 de 2015 (modificado en su

numeración por el Decreto 050 de 2018) y contar con el permiso ambiental correspondiente ante esta Corporación:

"Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes."

Es importante tener en cuenta que ante esta Corporación:

1. El permiso ambiental que corresponde a la disposición de aguas residuales tratadas, es el Permiso de Vertimientos, cuando las aguas residuales no son peligrosas, y licencia ambiental cuando las aguas residuales son peligrosas.
2. Con respecto al transporte de aguas residuales, de acuerdo con el artículo 7 de Decreto 050 de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, se debe estar provisto de Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, entendiendo que la determinación de la condición de nocividad de una sustancia, estará asociada a su concentración, en cuanto esta supere el valor máximo permisible de concentración de la misma, establecido en la norma de vertimientos vigente (Concepto extraído del Oficio No. 8240-2-31229 del 21 de Octubre de 2013, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT). Dicho Plan de Contingencias - PDC deberá elaborarse teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución MADS 1209 de 2018 y ser presentado ante la Autoridad Ambiental competente.

- Por último, se informa que aunque el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, ha realizado una modificación al Decreto 1076 de 2015, por medio del Decreto 050 de 2018, en donde se incluyen los vertimientos al suelo, esta Corporación cuenta con una disposición interna realizada desde el punto de vista legal, a través de la Circular SJUR No. 201214100319, donde se manifiesta lo siguiente:

 "Vertimientos al suelo: aunque la norma contempla la posibilidad de vertimientos al suelo (art. 2.2.3.3.5.1) y la infiltración de residuos líquidos al suelo asociado a un acuífero (art. 2.2.3.3.4.9), igualmente sujeto a un permiso de vertimientos, las solicitudes de esta naturaleza que presenten ante la CAR no podrán tramitarse hasta tanto el Ministerio fije la respectiva norma de vertimiento. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de vertimiento al suelo deberán negarse.

 En todo caso, deberá advertirse a los interesados, que no podrán efectuarse vertimientos al suelo, de manera tal que deberán buscar las opciones que le permitan dentro del marco legal, realizar su vertimiento, sin que le sea dable a la CAR autorizar estas actividades en los otros cuerpos receptores diferentes a los previstos en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y

CAR

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental
República de Colombia

mucho menos al suelo, sea este como receptor o como medio para un acuífero subterráneo".

Para mayor información respecto a sus inquietudes, puede comunicarse al Teléfono (1) 580 11 11 Extensión 2214, con la Ingeniera Mabel Rubio L. o con el Ingeniero Juan Pablo Vivas A.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO
Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

Respuesta a: 20201104657 del 31/01/2020

Elaboró: Juan Pablo Vivas Ariza / DESCA
Revisó: Mabel Liliana Rubio Lizcano / DESCA

Como se puede evidenciar a pesar de que la norma dice textualmente: "*El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con* ***los permisos ambientales correspondientes***" para la CAR estos permisos ambientales son el **permiso de vertimientos** (cuando son ARD y ARnD sin características de peligrosidad) y/o la **licencia ambiental** (cuando las aguas tienen características de peligrosidad).

Para evitar malentendidos legales y con el objetivo de brindar tranquilidad a nuestros clientes con respecto al cumplimiento de la normatividad vigente ECOBIOR S.A.S. E.S.P. tramitó un permiso de vertimientos.

56

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios * Anexos
Proc # Radicado # Fecha
Tercero
Dep. SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Tipo Doc : Clase Doc :

Bogotá D.C.

Señor:
CARLOS FELIPE BERNÁL
Representante Legal
ECOBIOR S.A.S. – E.S.P.
NIT. 901.354.453-0
Dirección: Carrera 96 F N° 23 A- 60 Oficina 202 Int. 1
Chip: AAA0211ZLHY
Localidad: Fontibón
Correo Electrónico: gerencia@ecobior.co
Ciudad.

Referencia: Respuesta al radicado 2020ER101945 del 19/06/2020

Reciba un cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia mediante el cual solicita información relacionada con vertimientos para un proyecto relacionado con el tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo le precisa lo siguiente:

En materia de Vertimientos.

En relación con los tramites de registro y permiso de vertimientos, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, le comunica que con ocasión a la expedición de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en sus artículos 13° y 14°, se modificaron las situaciones y exigencias ambientales en materia de vertimientos.

Que, en vista de lo anterior, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente; expidió el concepto No. 000021 de 10 de junio de 2019; mediante el cual dispuso:

"(...)

- El PND expedido mediante la Ley 1955 de 2019, tiene plena vigencia y sus efectos empezaron a regir desde el día 27 de mayo del año 2019, siendo el día siguiente hábil a su publicación el Diario Oficial No. 50964 del 25 de mayo del mismo año (Artículo 65 en consonancia con el 87 del CPACA)

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

- Si bien existe un conflicto normativo entre una resolución de la SDA (Resolución 3957 de 2009) y el Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019, la jerarquía normativa supone la sujeción de cierto rango de normas frente a otras, de lo que se deduce que la resolución debe sujetarse a lo dispuesto por la ley, que en este caso, se trata de una ley orgánica, de superior categoría inclusive entre las propias leyes (Sentencia C-037/2000)

- Como consecuencia de lo anterior, a partir del 27 de mayo de 2019 se ha presentado una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado (...)"

Que, de acuerdo a lo anterior, tácitamente la ley orgánica mediante la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo: derogó los artículos 5 y 9 de la resolución 3957 de 2009; en el cual se exigía a todos usuarios del Distrito Capital que generaran vertimientos de aguas residuales a que registraran y tramitaran el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, es decir, la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en los anteriores términos, se entiende que la Secretaría Distrital de Ambiente, **no hará exigible el trámite de registro y permiso de vertimientos, a los usuarios que realicen descargas de aguas residuales a la red de Alcantarillado,** lo cual no es impedimento para desconocer la obligación que recae sobre el usuario de cumplir con los valores máximos permitidos en aras de garantizar la calidad del vertimiento, es decir cumplir con la normatividad ambiental vigente: Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario. Sin embargo, si el vertimiento de aguas residuales se realiza al suelo, o a fuentes superficiales deberá realizar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del Capítulo 3- "*Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos*" del Decreto 1076 de 2015

Por otro lado, mediante la Resolución 631 de 2015 "*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposición*", se determinan los parámetros que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público: adicionalmente, en su Artículo 18 "Recopilación de la información de los resultados de los parámetros" establece que: "*La información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en la presente resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente*"

Por otra parte y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.17. "*Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado*", de la Sección 4, del Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, "*Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

reglamentación Única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación"

Por lo anterior, se considera importante comunicar que la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB-ESP) es la responsable de ejercer las actividades de inspección y vigilancia de sus suscriptores, quienes a su vez deberán presentar al prestador del servicio caracterización de sus vertimentos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el protocolo para el monitoreo de los vertimientos que expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, así mismo deberán dar aviso cuando un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación. Adicionalmente, el usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

En materia de Residuos Peligrosos:

En el Decreto 1076 de 2015 - Título 6 – Residuos Peligrosos, se define como residuo o desecho peligroso a *"aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos"*

Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el literal 10 del Artículo 2.2.2.3.2.3., de la Sección 2 del Capítulo 3 *"Licencias Ambientales"* del Decreto 1076 de 2015 *"La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita"* son objeto de licencia ambiental.

Por lo antes relacionado, si el usuario identifica a través del análisis de su proceso productivo que es objeto de licencia ambiental, este debe tramitar y obtener la respectiva licencia ambiental, para lo cual deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA lo siguiente:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

1. Resumen ejecutivo, en el cual incluya una síntesis de las actividades que realizará, donde se describan los tipos de residuos peligrosos a manejar, señalando las principales actividades realizadas durante la construcción y operación del proyecto y las condiciones específicas de cada proceso, que incluya como mínimo equipos, condiciones de operación, requerimientos de insumos y/o servicios para el funcionamiento, manejo de subproductos de tratamiento, así como establecer el manejo de los residuos generados.

2. Adicionalmente deberá diligenciar el formulario anexo a la presente comunicación, con la información general de la empresa, solicitada en el mismo.

3. Presentar el certificado sobre uso de suelo, del predio o los predios donde se llevará a cabo la actividad, el cual debe ser emitido por la Autoridad Competente.

4. La información requerida debe presentarse para cada tipo de tratamiento planteado y con las condiciones de cada tipo de residuos peligrosos a manejar.

Una vez remita la información requerida a la Entidad y ésta sea evaluada, se emitirán los respectivos términos de referencia para llevar a cabo la actividad productiva.

Es importante aclarar, que mientras el uso del suelo del predio no sea compatible con la actividad objeto de licencia ambiental, esta entidad no podrá emitir ningún tipo de autorización ambiental, por lo tanto, es importante gestionar en primera instancia el trámite de concepto de uso del suelo, ya sea con Curaduría o Secretaría Distrital de Planeación antes de realizar cualquier proceso de licencia ambiental.

Finalmente y teniendo en cuenta la presunción de llevar a cabo la actividad de tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas por terceros y con el fin de dar trámite de fondo a su solicitud, teniendo en cuenta que no se cuenta con información específica del proceso, se solicita al usuario remitir a esta Subdirección lo siguiente:

- Un informe detallado donde se especifiquen las actividades y procesos productivos, derivados de la actividad económica, así como la dirección exacta donde se llevarán a cabo las actividades productivas.
- El informe deberá contener un balance de materia donde se determine las entradas y salidas en cada uno de los procesos realizados por el establecimiento, teniendo en cuenta los insumos, materias primas, productos elaborados, residuos y/o sobrantes.
- Adicionalmente, deberá remitir los respectivos planos hidráulicos en los cuales se pueda evidenciar hacia dónde se dirige el vertimiento de las aguas residuales, en caso de realizar algún tipo de descarga procedente de la actividad productiva.

Lo anterior, con el objeto de determinar si el usuario es objeto de control en materia de aceites usados, residuos peligrosos y/o vertimientos y realizar las actividades técnicas a que haya lugar desde las competencias de esta Subdirección.

58

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE AMBIENTE

Por último, esta Subdireccion queda atenta a cualquier inquietud o información adicional que requiera, que podamos brindarle desde nuestras competencias.

Atentamente,

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexo: Formato Información General (2 folios)

Proyectó DIANA CAROLINA PINEDA SANCHEZ
Revisó DIEGO FERNANDO LATORRE TORRES

Aprobó DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA

ANEXO 1. INFORMACIÓN GENERAL

El ambiente es de todos | Minambiente

DGI-8230

8230 - 2 - 0168 13 FEB. 2020

Bogotá, D. C

Señor
CARLOS FELIPE BERNAL PERDOMO
Representante Legal
ECOBIOR S.A.S E.S.P
Carrera 96 F No. 23 A-60, Oficina 202 Int 1
gerencia@ecobior.co
L.C.

Asunto: Radicados MADS 02628, 02629 del 04-02-2020; 02783 y 02784 del 05-02-2020. Derecho de Petición. Solicitud de Información.

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud realizada mediante el radicado del asunto, y en el marco de las funciones y competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, nos permitimos dar respuesta a las inquietudes planteadas, las cuales son de carácter orientativo y no comprende la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares; la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Realizada la anterior precisión, y atendiendo la petición, se permite informar:

1. *¿Qué tramites se deben adelantar ante la EAAB, MADS y/o la SDA para poder realizar los vertimientos de ARnD que genera nuestra empresa?*

Respuesta: Los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, que realicen descargas de agua residual no doméstica (ARnD), deberán presentar caracterización de sus vertimientos al prestador de servicio público de alcantarillado en este caso la EAAB-ESP, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, de esta manera, aun cuando los usuarios que viertan sus aguas residuales no domesticas (ARnD) a una red pública de alcantarillado, no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos (artículo 13 Ley 1955 de 2019), si deberán dar cumplimiento con los valores máximos permisibles exigibles, de acuerdo con su actividad productiva, consignada en la Resolución 631 de 2015.

Calle 37 No. 8 – 40 – Bogotá D.C.
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

El ambiente es de todos | Minambiente

2. *¿Cuál es el instrumento de control que verifique que efectivamente los vertimientos generados cumplen con los parámetros de la Resolución 631 de 2015? ¿Y cuál es la entidad encargada de supervisar el vertimiento a la red de alcantarillado, la SDA, MADS o la EAAB?*

Respuesta: Para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos Resolución 631 de 2015, será responsabilidad del prestador de servicio público de alcantarillado exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado público, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie los procesos administrativos y jurídicos pertinentes por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Igualmente, la autoridad ambiental competente en cualquier momento podrá dentro de sus funciones de control y vigilancia realizar el seguimiento correspondiente con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de vertimientos, y en caso contrario, adoptar las decisiones a que haya lugar.

3. *¿Cómo se debe legalizar esta actividad?*

Respuesta: Es de precisar que la Resolución 631 de 2015 establece límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD), al alcantarillado, corresponde entonces señalar que solo los generadores de ARnD, deberán presentar caracterización de sus vertimientos al prestador de servicio público de alcantarillado de acuerdo a lo determinado en el artículo 2.2.3.3.4.17, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

De esta manera, aun cuando los usuarios que viertan sus aguas residuales no domesticas (ARnD) a una red pública de alcantarillado, no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos, si deberán dar cumplimiento con los valores máximos permisibles exigibles, de acuerdo con su actividad productiva, consignada en la Resolución 631 de 2015.

Calle 37 No. 8 – 40 – Bogotá D.C.
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

4. *Para empresas que prestan el servicio de recepción de ARD y ARnD de terceros, para que sean tratadas, garantizando el cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, y que tienen posibilidad de conectarse a la red de alcantarillado, ¿Qué tramites y/o permisos legales ambientales se deben adelantar para poder formalizar esta operación?, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.3.3.5.19 del Decreto Único Ambiental expresa:*

Respuesta:

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con el recurso hídrico, en este caso la recolección, transporten y/o disposición de vertimientos al alcantarillado público, provenientes de terceros, no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos (artículo 13 Ley 1955 de 2019), sin embargo, deberán dar cumplimiento con los valores máximos permisibles exigibles consignados en la Resolución 631 de 2015.

Por otra parte, serán las partes interesadas, las que establezcan los requisitos particulares en la celebración del contrato. Es importante resaltar que, la persona natural o jurídica que preste el servicio de tratamiento, disposición o aprovechamiento deberá contar con la capacidad técnica y operativa que garantice en el cumplimiento de la normatividad ambiental para la actividad generadora proveniente del tercero en particular.

Atentamente,

FABIÁN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico

Proyectó: Marco Javier Ramos Guzman
Revisó: Diana Marcela Moreno Barco

Calle 37 No. 8 – 40 – Bogotá D.C.
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

7. CONCLUSIONES

El laboratorio Analquim Limitada realizó el monitoreo del agua residual doméstica mediante la toma de muestra puntual, en el punto de monitoreo *Salida PTAR* establecido por la empresa *ECOBIOR S.A. E.S.P.*, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, el día 31 de julio de 2020 en el horario de 09:10 horas.

Durante el monitoreo se recolectaron muestras a través de las metodologías de referencia de la matriz de agua, como es la guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas y protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia *(IDEAM, 2002 y 2007)*, el procedimiento de monitoreo del agua, sección monitoreo de aguas residuales de Analquim Limitada *(ANQ-PR-018, 2020)*, las técnicas de análisis de laboratorio se encuentran bajo los lineamientos del Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater *(APHA, AWWA, WEF. 23d Edition 2017)*, Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC-17025 *(ICONTEC, 2017)*, lineamientos acreditado por el IDEAM a la sociedad Analquim Limitada en acto administrativo Resolución 0822 del 06 de agosto de 2019, y oficio de prórroga del tiempo de acreditación con fecha del 25 de Julio de 2019, *(Anexo D - Acreditación del servicio)*. De acuerdo a lo anterior, se establece que existe conformidad a la trazabilidad del monitoreo, custodia, y recepción de la muestra, análisis de ensayos de laboratorio y reporte del informe de resultados.

Los resultados obtenidos en la caracterización del agua residual obtenida en el punto de monitoreo se presentan en el informe de resultados de laboratorio, identificado con el código de muestra 197902 expedido el 27 de agosto de 2020 por la Dirección de Laboratorio, los valores se presentan en la Tabla 10 y en el Anexo A. Por solicitud del cliente se realizó análisis de los parámetros y valores obtenidos fueron comparados con los parámetros y valores máximos permisibles de los vertimientos puntuales al alcantarillado público de aguas residuales no domésticas, relacionados en el artículo 5 *(Temperatura del vertimiento)*, artículo 14 *(Actividades de tratamiento y disposición de residuos)* y artículo 16 *(Vertimientos puntuales de agua residual no doméstica – ARnD al Alcantarillado Público)* de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo anterior, se analizaron 52 parámetros de los cuales 50 fueron comparados con la norma, se determinó que parámetros los valores reportados son inferiores a los valores límite máximo permisible establecido para cada uno de ellos. Los 2 parámetros que no están regulados por la norma son Caudal y pH – color.

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Certificación de registro de caracterización de vertimientos en cumplimiento del artículo 38 del decreto 3930 del 2010.

Razón social:	ecobior s.a.s e.s.p
NIT:	901354453
Numero de caracterizaciones reportadoas:	1
Nombre sucursal:	ECOBIOR S.A.S E.S.P
Representante legal:	Carlos Felipe Bernal Perdomo
Responsable del diligenciamiento:	Cindy Viviana Castillo Casallas
Municipio:	Bogotá
Dirección:	Tr 93 63 32
Fecha diligenciamiento:	10/13/20 8:04 PM
Fecha y hora de cierre:	10/13/20 10:19 PM
Radicado N.	112474-EEAB-2020

Agradecemos el registro de la información, recuerde realizar el reporte de la caracterización de sus vertimientos cada año.

NOTA:

Si alguno de sus vertimientos es realizado a un cuerpo de agua usted debe consultar los trámites que requiere ante la autoridad ambiental competente, solo en caso de verter al sistema de alcantarillado de la Empresa de Acueducto, Alcantarillada y Aseo de Bogotá este soporte tendrá validez.

BOGOTÁ

2.3 Necesidad de Cumplir con la Resolución 1207 de 2014.

La Resolución 1207 es la que establece las disposiciones relacionadas con el uso del **AGUA RESIDUAL TRATADA** y en este punto es importante aclarar que esta Resolución hace referencia a dos actores importantes: el usuario generador y el usuario receptor.

El usuario generador es la persona natural o jurídica que tiene una concesión de aguas, una licencia ambiental o un plan de manejo ambiental cuando estos instrumentos tengan concesión de aguas, **es decir el agua que utiliza no proviene de un acueducto**.

El usuario receptor es la persona natural o jurídica que recibe del usuario generador (con concesión de aguas) el agua residual **PREVIAMENTE TRATADA** y cumpliendo con los parámetros indicados en el artículo 7 de la resolución 1207 de 2014.

Cuando se cumple esta condición el usuario receptor deberá tramitar ante la autoridad ambiental competente, una concesión de aguas para el aprovechamiento de las aguas residuales TRATADAS generadas por el usuario generador.

Es importante aclarar que el artículo 1 de la mencionada Resolución textualmente dice: "*La presente resolución tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con el uso del agua residual tratada y* ***NO APLICA PARA SU EMPLEO COMO FERTILIZANTE O ACONDICIONADOR DE SUELOS***.", esto quiere decir que los parámetros de calidad de la resolución NO aplican para el reúso del agua cuando se utiliza como materia prima en la formulación de fertilizantes o acondicionadores del suelo, que es precisamente la actividad de aprovechamiento que realiza la empresa ECOBIOR S.A.S. E.S.P.; adicionalmente, No aplica la necesidad de tramitar una concesión de aguas para el aprovechamiento como materia prima en la formulación de fertilizantes o acondicionadores de suelo.

En ese orden de ideas la Resolución 1207 no tiene relevancia para el proceso de aprovechamiento realizado por ECOBIOR.

Para confirmar lo anterior, presentamos las siguientes comunicaciones con la autoridad ambiental:

El ambiente es de todos | Minambiente

Bogotá D.C,17 de junio de 2020

Radicado: 8230-2-0704

Señor
CARLOS BERNAL
Representante Legal
ECOBIOR S.A.S E.S.P
gerencia@ecobior.co
Carrera 96 F No. 23 A 60 Oficina 202 Int 1
Bogotá D.C

Asunto: Derecho de Petición. Solicitud de información.
Radicado 15195 de 08/06/2020.
Radicado 15179 de 08/06/2020.
Radicado 15187 de 08/06/2020.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud realizada mediante oficio del asunto, y en el marco de nuestras funciones y competencias definidas en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto – Ley 3570 de 2011, nos permitimos emitir respuesta a sus inquietudes planteadas, la cual es de carácter orientativo y no comprende la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares; la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Así mismo es importante traer a colación lo que ha establecido la Corte Constitucional en la Sentencia C – 542 de 2005 "*... Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituyen interpretaciones autorizadas de la ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparán a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlos o no...*"

Realizadas las anteriores precisiones, y teniendo en cuenta la petición del radicado, nos permitimos informarle lo siguiente:

Sea lo primero señalar que el artículo 5 de la Ley 373 de 1997 facultó a este Ministerio para determinar los casos y los tipos de proyectos en los que se podrá reutilizar el agua residual tratada.

En el marco de lo anterior, la Resolución 1207 de 2014 tiene como objeto regular el uso de las aguas residuales tratadas (artículo 1), las cuales son definidas como aquellas aguas residuales (residuos líquidos) que han sido sometidas a operaciones o procesos unitarios de tratamiento que permiten cumplir con los criterios de calidad

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

requeridos para el reúso (artículo 2) al que se va a destinar, bajo la concepción de que el reúso no es de carácter obligatorio.

En este último sentido, el artículo 6 ídem dispuso los usos en los cuales se podrán utilizar las aguas residuales tratadas y en el artículo 7 ídem, se establecieron los criterios de calidad y los requerimientos que en forma previa debe cumplir el uso de agua residual para las actividades de uso agrícola e industrial que en forma taxativa fueron definidas.

De igual forma es imperioso señalar que la Resolución 1207 de 2014, solo autoriza el uso de agua residual tratada cuando previamente existe una autorización ambiental (concesión de Aguas, Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas).

Lo anterior teniendo en cuenta que para el derecho al uso de las aguas el marco normativo de forma abstracta y general ha definido lo siguiente:

El artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974 estipuló que "*El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación*" y el artículo 59 señala que "*Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley, y se regularan por las normas del presente capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan.*"

Además, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estipula que "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*" (Art.88) y "*La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine*" (Art. 89) y por su parte el artículo 133 establece las obligaciones de los usuarios tales como: *a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento; b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada ;c.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas ;d.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener; e.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes ;f.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*

De otro lado, el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala: "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
d. uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
i. Generación hidroeléctrica;

El ambiente es de todos | Minambiente

j. Generación cinética directa;
k. Flotación de madera;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Agricultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares."

En sentido general, los anteriores decretos determinan que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, salvo las excepciones establecidas en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del Decreto 1076 de 2015, y además, establecen el marco normativo para su aprovechamiento, disponibilidad, conservación y uso.

Así las cosas, una vez expuesto el anterior marco contextual, es oportuno indicar que puede hacerse uso del formulario único nacional de concesión de aguas superficiales para realizar ante la autoridad ambiental el trámite de concesión de agua residual tratada, independientemente de su procedencia sea de un pozo séptico, de una finca, de un restaurante, etc., siempre y cuando se haga dentro del marco normativo ambiental vigente establecido en lo que respecta al capítulo 2 del título 3 del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en la resolución 1207 de 2014 y lo definido por la autoridad ambiental en su ejercicio de evaluación.

Sumado a lo anterior, es preciso aclarar que la resolución que acoge los formularios únicos ambientales es del año 2005 y la reglamentación que se expide para el reúso de aguas residuales tratadas es del año 2014, lo cual hace evidente que no este incorporada en las casillas de fuente de abastecimiento este tipo de aguas. Sin embargo, desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se viene trabajando en una actualización a los formularios.

Finalmente, tenga en cuenta que son aguas de dominio público las que están definidas en el artículo 2.2.3.2.2.2. del Decreto 1076 de 2015, acogiendo así las producidas en las actividades comerciales y domésticas por usted citadas.

Atentamente,

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico

Proyectó: Carlos Andrés Peñaloza Muñoz
Revisó: Diana Marcela Moreno Barco

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del firmante.

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental
República de Colombia

CAR 01/07/2020 16:22
Al Contestar cite este No.: 20202134758
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino:Carlos Felipe Bernal Perdomo
Anexos: Fol: 4

Bogotá,

Señor
CARLOS FELIPE BERNAL PERDOMO
Cra 96 F # 23 A 60 Oficina 202 Int 1
gerencia@ecobior.co
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20201126625: Derecho de petición. Solicitud de información

Cordial saludo señor Carlos Felipe Bernal Perdomo.

En atención a su solicitud me permito informarle que, teniendo en cuenta las especificaciones en cada una de sus preguntas las cuales serán relacionadas a continuación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, le da respuesta en los siguientes términos:

1. *"¿Las aguas de TRAMPA DE GRASAS de un restaurante, casino, etcétera; se consideran aguas servidas según indica el artículo 3 del Decreto 3930 de 2010?, ¿Estas aguas se pueden considerar de dominio público?."*

De acuerdo al Decreto MADS 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cual se encuentra compilada toda la información relacionada con las disposiciones y consideraciones a tener en cuenta con el medio ambiente, en su Artículo 2.2.3.3.1.3 define las aguas servidas como, *"Residuos líquidos provenientes del uso doméstico, comercial e industrial"*, motivo por el cual y teniendo en cuenta lo anterior las aguas residuales producto de las trampas de grasas son consideradas aguas servidas ya que provienen de un proceso posterior ya sea doméstico, comercial, industrial o cualquier otra actividad y contienen parámetros diferentes a los iniciales.

Por otra parte y de acuerdo a la definición oficial por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en su sección Uso y Aprovechamiento del Agua, las aguas de dominio público son las que, *"comprenden los ríos, las aguas que corren por cauces artificiales derivadas de uno natural, los lagos, lagunas, las ciénagas, los pantanos, las aguas de la atmósfera, las aguas lluvias"* por lo tanto las aguas producto de las trampas de grasa no son consideras aguas de dominio público ya que son el producto final de las aguas residuales (vertimientos) de una actividad o proceso.

1. *¿Si yo quiero hacer aprovechamiento de las aguas de una TRAMPA DE GRASAS instalada en un predio que se encuentra ubicado dentro de su jurisdicción, es necesario y puedo solicitar ante ustedes una concesión de aguas superficiales?*

Es importante que el usuario tenga en cuenta las siguientes definiciones con respecto al trámite en mención.

Reúso de Aguas Residuales Tratadas: Es la utilización de las aguas residuales tratadas bajo el cumplimiento de unos criterios de calidad requeridos para el uso al que se va a destinar, a través de la modificación del permiso inicial de Concesión de Aguas Superficiales y/o Subterráneas según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MADS 1207 de 2014 y únicamente para los usos allí establecidos, los cuales no son homologables ni entre sí, ni con otros usos.

Recirculación: Actividad en la cual el nuevo uso del agua se realiza en cualquier etapa del mismo proceso, el cual no requiere de autorización por parte de esta Corporación.

Una vez conceptuado lo anterior respecto al reúso de aguas residuales tratadas, es necesario precisar lo siguiente:

1. Quien sea el encargado de recibir las aguas residuales tratadas (receptor) deberá garantizar que el(los) generador(es) cuente(n) con permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas y con permiso de vertimientos a fin de asegurar el uso eficiente del recurso hídrico.
2. Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución MADS 1207 de 2014

De lo anterior se puede concluir que de acuerdo al uso para el cual sean destinas las aguas producto de las trampas de grasas se debe llevar a cabo el trámite correspondiente ante la Autoridad Ambiental Competente teniendo en cuenta la normatividad aplicable, la cual se describió inicialmente.

1. *Teniendo en cuenta que para solicitar la concesión de aguas superficiales es necesario diligenciar el FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, y adicionalmente, contemplando las referencias normativas descritas anteriormente, ¿por qué en dicho formulario no se estipula o contempla a las trampas de grasas?"*

En respuesta a su pregunta, me permito informarle que de acuerdo al numeral anterior, al tratarse de aguas residuales producto de las trampas de grasas, se debe de considerar su **uso** y así llevar a cabo el trámite correspondiente, si dichas aguas serán empleadas en usos diferentes a lo de su proceso original es fundamental que el usuario cuente con una concesión de aguas superficiales (ríos, lagos, lagunas, nacimientos, quebradas, entre otros y/o subterráneas (pozos) **inicial**, la cual será **modificada** teniendo en cuenta los usos y condiciones establecidas en la Resolución MADS 1207 de 2014, y si por el contrario serán incorporadas nuevamente al proceso no estarán sujetas a ningún permiso de parte de esta Corporación.

Finalmente le agradecemos su comunicación y esperamos haber resulto todas sus inquietudes con total claridad, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR estará a su disposición para seguir garantizando el buen uso de los recursos naturales.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO
Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

Respuesta a: 20201128625 del 10/06/2020

CAR

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Jurídica
República de Colombia

CAR 02/05/2019 11:55
Al Contestar cite este No.: 20192127027
Origen: Dirección Jurídica
Destino:
Anexos: Fol: 4

Bogotá,

Señor

Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20191113610: ALLEGA DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE INFORMAICON

Cordial saludo, doctor

En atención a su petición de concepto sobre la aplicación de la Resolución MADS 1207 de 2014, en lo concerniente al eventual empleo de este tipo de aguas como fertilizante, me permito responder al amparo de las siguientes consideraciones:

La Resolución 1207 de 2014 *"Por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas"*, define las aguas residuales tratadas como aquellas que han sido sometidas a operaciones o procesos unitarios de tratamiento que permiten cumplir con los criterios de calidad requeridos para su reúso; y al reúso como la utilización de las aguas residuales tratadas cumpliendo con los criterios de calidad requeridos para el uso al que se van a destinar.

De manera que lo importante es que estas aguas cumplan con los criterios de calidad requeridos para su reúso removiendo para ello todos los riesgos para la salud humana y para la integridad de los recursos naturales y los ecosistemas relacionados.

El artículo 1 de este acto administrativo, advierte lo siguiente:

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con el uso del agua residual tratada y no aplica para su empleo como fertilizante o acondicionador de suelos.

Como se aprecia en el contenido de este artículo, el objeto de la resolución mencionada es establecer

las disposiciones relacionadas con el uso del agua residual tratada, sin que pueda aplicarse la misma cuando se pretenda usar este tipo de aguas como fertilizante o para acondicionar el suelo.

Para el reúso de las aguas servidas la resolución invocada ha propiciado, mediante su artículo 3°, las siguientes situaciones o escenarios:

a) Cuando el ***Usuario Receptor*** es el mismo Usuario Generador: *Se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas.*

b) Cuando el ***Usuario Receptor*** es diferente al Usuario Generador: El primero deberá obtener la Concesión de Aguas, o la modificación de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas.

c) Cuando el ***Usuario Receptor es diferente al Usuario Generador***, este último deberá presentar para el trámite de modificación de la Concesión de Aguas, Permiso de Vertimiento, Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, según sea el caso, copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la concesión para el uso de las aguas residuales tratadas al Usuario Receptor, sin perjuicio de los demás requisitos que establece la presente resolución.

La misma resolución señala que:

a) Por usuario generador del agua residual tratada debe entenderse la persona natural o jurídica que genera las aguas residuales; y por usuario receptor, la persona natural que recibe y usa el agua residual tratada, pudiendo ser el mismo usuario generador o distinto de este.

b) El Usuario Receptor es el responsable de garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad para el reúso de acuerdo con los usos establecidos en la Concesión de Aguas; así mismo, será responsable de la construcción, mantenimiento y protección de las obras que se requieran para el desarrollo de las actividades de reúso desde el punto entrega de las aguas residuales tratadas cumpliendo con el criterio de calidad.

c) Es responsabilidad también, del usuario receptor, garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad para el reúso de acuerdo con los usos establecidos en la Concesión de Aguas.

Los usos de las aguas residuales tratadas, se encuentra claramente señalados en el artículo 6, ibidem, sin que le sea dado a las autoridades ambientales interpretar el alcance de este artículo:

Artículo 6°. De los usos establecidos para agua residual tratada. Las aguas residuales tratadas se podrán utilizar en los siguientes usos:

1. Uso Agrícola. Para el riego de:

• Cultivos de pastos y forrajes para consumo animal.

• Cultivos no alimenticios para humanos o animales.

• Cultivos de fibras celulósicas y derivados.

• Cultivos para la obtención de biocombustibles (biodiesel y alcohol carburante) incluidos lubricantes.

• Cultivos forestales de madera, fibras y otros no comestibles.

• Cultivos alimenticios que no son de consumo directo para humanos o animales y que han sido sometidos a procesos físicos o químicos.

• Áreas verdes en parques y campos deportivos en actividades de ornato y mantenimiento.

• Jardines en áreas no domiciliarias.

2. Uso Industrial. En actividades de:

• Intercambio de calor en torres de enfriamiento y en calderas.

• Descarga de aparatos sanitarios.

• Limpieza mecánica de vías • Riego de vías para el control de material particulado.

• Sistemas de redes contraincendio.

Parágrafo 1°. Cuando el agua residual tratada se utilice en la descarga de aparatos sanitarios, las aguas residuales resultantes deberán someterse a tratamiento como agua residual no doméstica.

Parágrafo 2°. En lo que respecta a los cultivos alimenticios que no son de consumo directo para humanos o animales, y que han sido sometidos a procesos físicos o químicos, puede usarse el agua residual tratada para riego siempre y cuando se cumplan las normas de la autoridad sanitaria y agrícola en el ámbito de sus competencias.

Como se puede apreciar luego de la lectura y análisis de los artículos citados de la Resolución 1207 de 2014, las agua servidas tratadas no podrán usarse como fertilizante o acondicionador de suelos; sino

y básicamente, para riego en actividades agricolas y uso Industrial, según las condiciones señaladas en el articulo 6 de la Resolución MADS 1207 de 2014.

Atentamente,

JUAN CAMILO FERRER TOBON
Director Jurídico

Respuesta a: 20191113610 del 20/03/2019

Elaboró: Manuel Santiago Burgos Navarro / DJUR

En conclusión, sobre la normatividad relacionada con el reúso del agua podemos afirmar que:

La resolución 1207 NO APLICA para la utilización de aguas tratadas como materias primas en la formulación de fertilizantes o acondicionadores de suelo, el cual es el caso de ECOBIOR. **Esto no quiere decir que no se puedan usar para este fin, sencillamente significa que NO esta regulado todavía**; pero no es ilegal usar el agua tratada para ese fin.

Se exhibe el extracto de una presentación del Ministerio de Ambiente sobre la norma.



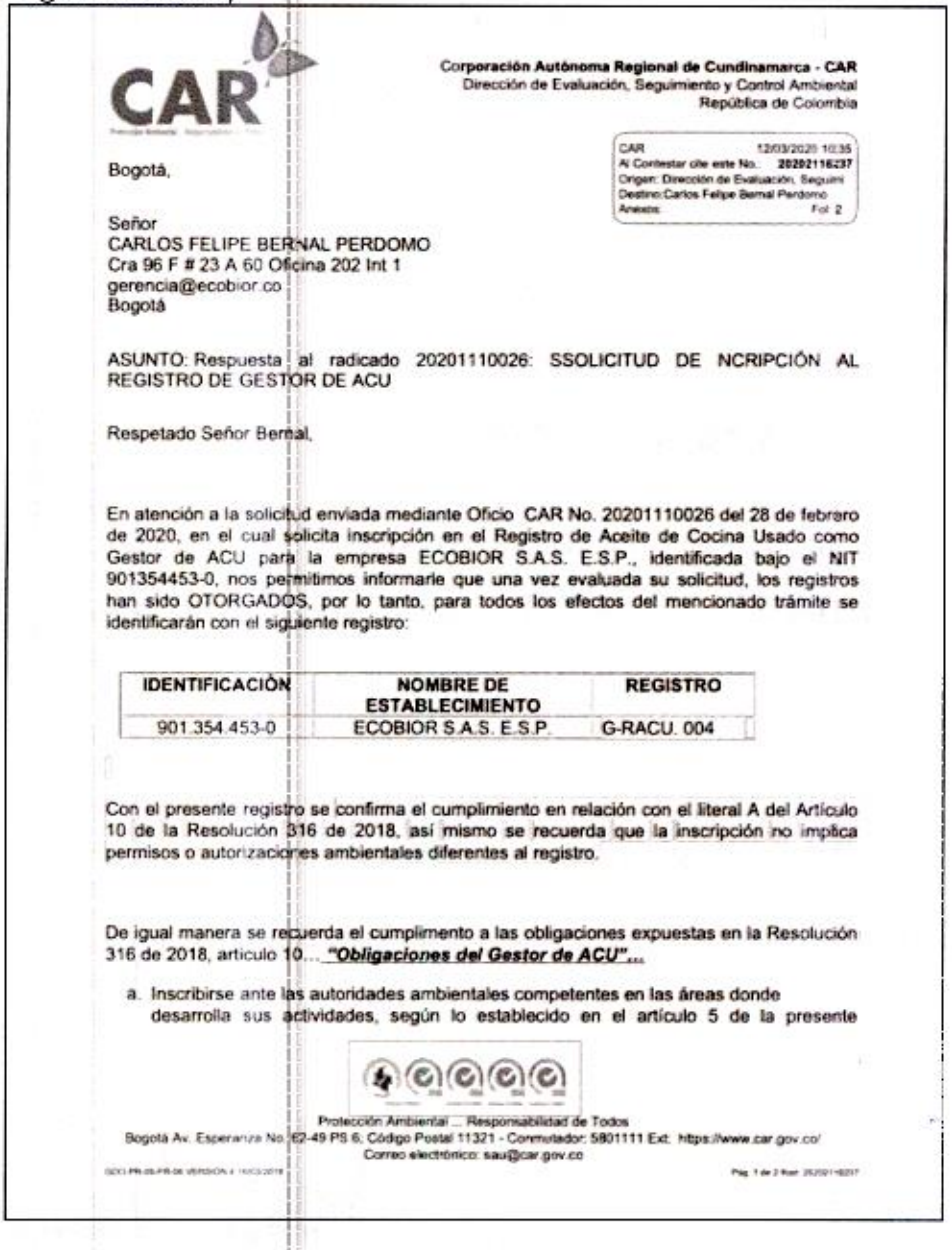
El generador del agua residual es el encargado de tratarla para poderla reusar, cumpliendo los parámetros del artículo 7 de la Resolución 1207.

El generador debe tener una concesión de aguas para poder dar reúso al agua tratada.

Es potestad del generador del agua residual darle un manejo al subproducto denominándolo vertimiento (que puede disponer con terceros autorizados) o implementando un programa de reúso que requiere actualización de concesiones y cumplimiento de parámetros.

2.4 Otros Subproductos que puede gestionar ECOBIOR.

Adicionalmente al manejo de matrices liquidas sin características de peligrosidad, ECOBIOR cuenta con autorización para la gestión de ACU (Aceite de Cocina Usado) o AVU (Aceite Vegetal Usado)



CAR

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental
República de Colombia

CAR 12/03/2020 10:35
Al Contestar cite este No.: **20202116237**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino:Carlos Felipe Bernal Perdomo
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Señor
CARLOS FELIPE BERNAL PERDOMO
Cra 96 F # 23 A 60 Oficina 202 Int 1
gerencia@ecobior.co
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20201110026: SSOLICITUD DE NCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GESTOR DE ACU

Respetado Señor Bernal,

En atención a la solicitud enviada mediante Oficio CAR No. 20201110026 del 28 de febrero de 2020, en el cual solicita inscripción en el Registro de Aceite de Cocina Usado como Gestor de ACU para la empresa ECOBIOR S.A.S. E.S.P., identificada bajo el NIT 901354453-0, nos permitimos informarle que una vez evaluada su solicitud, los registros han sido OTORGADOS, por lo tanto, para todos los efectos del mencionado trámite se identificarán con el siguiente registro:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO	REGISTRO
901.354.453-0	ECOBIOR S.A.S. E.S.P.	G-RACU. 004

Con el presente registro se confirma el cumplimiento en relación con el literal A del Artículo 10 de la Resolución 316 de 2018, así mismo se recuerda que la inscripción no implica permisos o autorizaciones ambientales diferentes al registro.

De igual manera se recuerda el cumplimento a las obligaciones expuestas en la Resolución 316 de 2018, articulo 10... ***"Obligaciones del Gestor de ACU"...***

a. Inscribirse ante las autoridades ambientales competentes en las áreas donde desarrolla sus actividades, según lo establecido en el artículo 5 de la presente

Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos
Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6, Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: https://www.car.gov.co/
Correo electrónico: sau@car.gov.co

CAR

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental
República de Colombia

Resolución.

b. Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año.
c. Expedir constancia al generador industrial, comercial y de servicios de ACU.
d. El ACU debe permanecer debidamente contenido y etiquetado durante el almacenamiento de tal manera que se eviten derrames o vertimientos.
e. Establecer puntos limpios para que los generadores domiciliarios de ACU dispongan el residuo.
f. Cumplir con la normatividad ambiental y sanitaria que le sea aplicable.
g. Contar con un plan de contingencias para el manejo de los ACU.

Así mismo en su artículo 13... ***"Otras obligaciones"...***

a. Abstenerse de verter el aceite de cocina usado en fuentes hídricas, o en los sistemas de alcantarillado o al suelo.
b. Evitar que el aceite de cocina usado almacenado se mezcle con otras sustancias o residuos peligrosos.

En caso de requerir información adicional, comunicarse al teléfono (1) 580 11 11 ext.2213

Cordialmente,



CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO
Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

Respuesta a: 20201110026 del 28/02/2020

Elaboró: Jennifer Galezo Quintero / DESCA

2.5 Aceptación del servicio de aprovechamiento de subproductos.

Es importante mencionar las responsabilidades del generador las cuales se encuentran descritas en los artículos 2.2.6.1.3 2. y 2.2.6.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. *Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
PARÁGRAFO: *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.*

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.3. *Subsistencia de la Responsabilidad. La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador* ***subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados*** *que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente.*

Lo anterior demuestra que con los certificados de aprovechamiento expedidos por ECOBIOR, el generador cumple con la responsabilidad del adecuado manejo de sus residuos o subproductos, sin embargo, es responsabilidad de este declarar verazmente el contenido de lo que entrega.

Recuerde también que depende del generador llamar residuos o excedentes a sus subproductos y también depende del generador darle el manejo que más le convenga a sus subproductos líquidos como vertimientos, residuos o reúso de agua.

Finalmente, las autoridades ambientales aconsejan realizar una caracterización periódica a los "residuos" o excedentes generados, ECOBIOR como su aliado estratégico en el aprovechamiento de subproductos es consciente de los altos costos que requiere la caracterización, por lo que sugiere dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2.2.6.1.2.3. del Decreto 1076 que dice:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3. Procedimiento mediante el cual se puede identificar si un residuo o desecho es peligroso. Para identificar si un residuo o desecho es peligroso se puede utilizar el siguiente procedimiento:

a) Con base en el conocimiento técnico sobre las características de los insumos y procesos asociados con el residuo generado, se puede identificar si el residuo posee una o varias de las características que le otorgarían la calidad de peligroso;
b) A través de las listas de residuos o desechos peligrosos contenidas en el Anexo I y II del presente decreto;
c) A través de la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos generados.

3 SOPORTES TÉCNICOS

3.1 Protocolo general de aprovechamiento

A continuación, se presenta una vista general de los lineamientos establecidos por la compañía para realizar una correcta gestión, transformación de subproductos para su posterior aprovechamiento y reincorporación a un nuevo ciclo productivo.

Verificación de procedencia

Con el fin de garantizar una correcta gestión de los subproductos a nuestros clientes y asegurar la mejor calidad en el proceso; previo al descargue en planta, funcionarios de la compañía realizarán visita técnica al lugar de origen para poder verificar la procedencia y que efectivamente cumpla con las características de no peligrosidad. En caso de no ser posible realizar la visita técnica, el generador o gestor, con el acompañamiento de la compañía, deben declarar, con base en su conocimiento técnico, las características de los insumos y procesos asociados a la generación de dicho subproducto.

Programación

Para agendar turno en planta para la descarga, los clientes deben solicitar e informar con mínimo 24 horas de anticipación. Esto se hace con el objetivo de reducir los tiempos de espera y no exceder las capacidades de recepción o de tratamiento instaladas.

Verificación de documentación

Todo subproducto que sea recibido para aprovechamiento debe tener una previa identificación de procedencia. El soporte de procedencia puede ser una caracterización fisicoquímica de laboratorio acreditado o en caso contrario, si no es posible la caracterización, (1) el informe de visita técnica realizado por la compañía o (2) la declaración del generador con las características de los insumos y procesos asociados a la generación de dicho subproducto.

Este soporte debe venir acompañado con:
- Orden de Servicio en donde se recolecta la información principal.
- Tiquete de báscula.
- Soporte de pago de aportes (ARL y EPS) de los funcionarios que vayan a realizar la descarga.

Proceso de descargue

Una vez verificados todos los requisitos anteriores, se autoriza la recepción y descargue del subproducto.

Transformación y aprovechamiento

Se diseña dependiendo el tipo de subproducto y la procedencia de este, el sistema de transformación generalmente tiene las siguientes fases:

- Proceso físico primario (filtrado grueso)
- Proceso electroquímico
- Proceso físico secundario (sedimentación)
- Proceso de electro – oxidación
- Proceso químico
- Proceso físico final (Pulimiento)
- Proceso de valorización y/o aprovechamiento.

Valorización

Los subproductos obtenidos después del tratamiento se direccionan a las unidades especializadas en la producción de los insumos o materias primas que ha desarrollado el departamento de Investigación y Desarrollo.

4 PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS AMBIENTALES Y RECONOCIMIENTOS

ECOBIOR hace parte del programa PGAE (Programa Gestión Ambiental Empresarial) de la SDA que corresponde al primer ciclo del PREAD[5].

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No
Radicación: 2021EE32470 Proc: 5012150 Fecha: 2021-02-19 16:56
Tercero: 900364634 - ECOBIOR S.A.S E.S.P
Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE ECOURBANISMO Y GESTION AMBIENTAL EMPRESARIAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor
CARLOS FELIPE BERNAL PERDOMO
Representante Legal
ECOBIOR S.A.S E.S.P
Transversal 93 No 63-32 Bodega 2
4383403

Referencia. Radicado 2021ER20994 inscripción Programa Gestión Ambiental Empresarial (PGAE) – ACERCAR.

Cordial Saludo.

De manera atenta, después de haber realizado la verificación de la información contenida en su inscripción para participar en el mecanismo de fortalecimiento de capacidades ACERCAR de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), me complace informarle que ha sido aceptada en el ciclo 1-2021 para la sede inscrita con la dirección Transversal 93 No 63-32 Bodega 2.

Es necesario informar que su participación en el Programa GAE – ACERCAR, no lo exime y/o exonera de las obligaciones inherentes al cumplimiento de la normatividad ambiental, así como trámites, compromisos o requerimientos que se lleven a cabo con la SDA.

De igual forma, le confirmo que sus datos ya se encuentran registrados en la base del programa, una vez inicie el proceso de acompañamiento para el ciclo en mención, lo contactaremos a través de los medios de contacto suministrados en la inscripción.

Agradezco el interés mostrado en participar de nuestro programa, cualquier inquietud puede comunicarla a través del correo acercar@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,

DIEGO FRANCISCO RUBIO GOYES
SUBDIRECCION DE ECOURBANISMO Y GESTION AMBIENTAL EMPRESARIAL
Revisó y aprobó:
Proyectó: JOSE DAVID SANCHEZ VARGAS

[5] El Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD) es el mecanismo de reconocimiento público anual que la Secretaría Distrital de Ambiente otorga a las empresas ubicadas dentro del perímetro urbano del Distrito Capital que se destaquen por su desempeño ambiental y responsabilidad social empresarial con enfoque ambiental en el desarrollo de sus actividades, incentivando el mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito y de la calidad de vida de sus habitantes.
FUENTE: http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/gae/nivel-iv

CUADRO DE AMORTIZACIÓN CONTRATO 3788-2022

MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL CON EQUIPO SUCCION PRESION EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA

BALANCE CONTRATO No 3788-2022

CDP	CRP	RUBRO	RECURSO	VALOR	ACTA PARCIAL 1	TOTAL AMORTIZACION	SALDO
AÑO 2022	*						
4032-2022	5690-2022	0109 2.3.40.03.014 2 3.2.02.02.006-191	Comercio y distribucion; alojamiento servicio de suministro de comidas y bebidas ; servicio de transporte y servicios de distribucion de electricidad, gas y agua	$189.982.820,00	$83.833.120,00	$83.833.120,00	$106.149.700,00
			TOTALES	$189.982.820,00	$83.833.120,00	$83.833.120,00	$106.149.700,00

En Soacha Cundinamarca, a los 05 días del mes de diciembre de 2022

Firma
JOHN MARIO VARGAS RUIZ
Supervisor

J.B.P.